



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

102



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

05061823

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARBOLEDA - COLOMBIA - NARIÑO - ARBOLEDA*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA NARIÑO ARBOLEDA*****

Fecha de celebración: Año 2004 Mes JUL Día 07 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L 1 F 1 N 2P JUAN PABLO II PASTO**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ROSERO ORDONEZ ARNOLDO MEDARDO*****

Documento de identificación (Clase y número): CC 15.816.342*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: ORDONEZ CIFUENTES LUZ AIDE*****

Documento de identificación (Clase y número): CC 27.146.732*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ROSERO ORDONEZ ARNOLDO MEDARDO*****

Documento de identificación (Clase y número): CC 15.816.342*****

Firma: *Arnoldo Rosero*

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes SEP Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Manuel Jesús España M*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*****	*****	Año: * * * * Mes: * * * Día: * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
*****	*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****	*****

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGIST.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

DADO EN ARBOLEDA - NARIÑO, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VALIDO PARA ASUNTOS CIVILES.


MARIA EUGENIA BOLANOS CORDOBA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)


ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
BUESACO – NARIÑO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
EL CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

VALIDO PARA: DOCUMENTACION

Enero : 26 DE 2022


JESUS EDUARDO FUERTES SANZ
Registrador Municipal Buesaco
Exento de sello Art.11 Decreto 2150 - 1995

ESPACIO EN BLANCO

→
Registraduria municipal Buesaco Nariño
Calle 7 N° 4-23 Barrio las Palmas
buesaconarino@registraduria.gov.co



9099486

1) Parte básica	2) Parte compl.
800307	30368

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ARBOLEDA	5) Código 4335
------------------------	--	--	-------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido ORDÓÑEZ	7) Segundo apellido ORDÓÑEZ	8) Nombres ARIBOLDO EDUARDO
SEXO	9) Masculino o femenino MASCULINO	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 27 12) Mes MARZO 13) Año 1.980
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COL	15) Departamento, Int. o Com. NAR	16) Municipio ARBOLEDA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE ARBOLEDA-BERRUJOS-NAR	18) Hora
	19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22) Apellidos (de soltera) ORDÓÑEZ	23) Nombres TERESA MARIA
	25) Identificación (clase y número) 27' 096.529 DE ALBAN -NAR	26) Nacionalidad COL
	28) Apellidos M. PRO MARCIA	27) Profesión u oficio HOGAR
PADRE	31) Identificación (clase y número) 5' 209.185 DE ALBAN -NAR	29) Nombres JUAN EDUARDO
	32) Nacionalidad COL	30) Edad actual 36
	33) Profesión u oficio AGRICULTOR	

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) 27' 096.529 de ALBAN -NAR	35) Firma (autógrafa)
	36) Dirección postal y Municipio HOSPITAL DE ARBOLEDA-BERRUJOS NAR	37) Nombre TERESA MARIA ORDÓÑEZ
TESTIGO	38) Identificación (clase y número) 14' 883.260 de Buga Valle	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio) Berrujos/NAR	40) Nombre GERARDO JESU EL ARBOLEY
TESTIGO	42) Identificación (clase y número) 216.034 de ARBOLEDA-NAR	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio) BERRUJOS NAR	45) Nombre LORENZO JIMENEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45) Día 5	47) Mes MAR	48) Año 85
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro		

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

FORMA CANE IP 10 - 0 XII/82



INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL



Persona que atendió el parto Médico <input type="checkbox"/> M Enfermera <input type="checkbox"/> L Partera <input checked="" type="checkbox"/> P Otra <input type="checkbox"/> O	51) Orden de este nacimiento (no incluye los nacidos muertos) Este es su primer hijo? <input type="checkbox"/> 1 Este es su segundo hijo? <input type="checkbox"/> 2 Este es su tercer hijo? <input type="checkbox"/> 3 Este es su cuarto hijo? <input type="checkbox"/> 4 Este es su quinto hijo? <input checked="" type="checkbox"/> 5 Este es su sexto hijo? <input type="checkbox"/> 6 Este es su séptimo hijo? <input type="checkbox"/> 7 Este es su octavo hijo? <input type="checkbox"/> 8 Si es noveno hijo o más, señale con una 'X' <input type="checkbox"/> 9	52) Zona de nacimiento del inscrito Urbana... <input type="checkbox"/> U Rural... <input checked="" type="checkbox"/> R	54) Relación entre los padres del inscrito Matrimonio... <input checked="" type="checkbox"/> M Unión libre... <input type="checkbox"/> L	Si no se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, diligencie la casilla 57 Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no llene la casilla 57 Diligencie las casillas 58 y 59 si no lo ha hecho	57) Fecundidad Cuántos hijos nacidos vivos ha tenido HOMBRES MUJERES 0 3 0 2 Cuántos de estos hijos viven actualmente HOMBRES MUJERES 0 3 0 2 En qué fecha nació su último hijo? III-7 80 MES AÑO
	53) Zona de residencia de la madre Urbana... <input type="checkbox"/> U Rural... <input checked="" type="checkbox"/> R	55) Departamento, Int. o Com. NARIÑO	56) Municipio ARBOLEDA	Si se están registrando varios hijos de la misma madre solo se llena para el primer registrado	

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

DADO EN ARBOLEDA - NARIÑO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VÁLIDO PARA ASUNTOS CIVILES.

 ESTÁ REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA


HAROLD OSWALDO BURBANO MORAN
Registrador Municipal del Estado Civil





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10066323

10066323

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input checked="" type="checkbox"/> X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE ARBOLEDA - COLOMBIA - NARIÑO - ARBOLEDA.....									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ROSERO ORDONEZ ARNOLDO MEDARDO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 15.816.342.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA NARIÑO ARBOLEDA.....		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2021 Mes	D I C Día
		1 1 00:00... RESOLUCION 027-2021...
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
.....		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	INSPECCION POLICIA MUNICIPAL.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ORDONEZ CIFUENTES LUZ AIDE.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 27.146.732.....	Luz Aide Ordoñez c.

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2021 Mes	D I C Día	1 6
			MARIA EUGENIA BOLANOS CORDOBA.....

ESPACIO PARA NOTAS	
16.DIC.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE = AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

17211

[Firma]

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

DADO EN ARBOLEDA - NARIÑO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VÁLIDO PARA ASUNTOS CIVILES.

 ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA


HAROLD OSWALDO BURBANO MORAN
Registrador Municipal del Estado Civil

 Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
30523432-4



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1004472360

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30077391

NUIP 1X 0250172

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Alvará Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 4335
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NARIÑO ARBOLEDA

Datos del inscrito
Primer Apellido ROSERO
Segundo Apellido ORDÓÑEZ
Nombre(s) ROSERO YELSI GRACIELA
Fecha de nacimiento Año 2000 Mes JUL Día 04 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA NARIÑO ARBOLEDA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos
CERTIFICADO NACIDO VIVO

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos ORDÓÑEZ CIFUENTES LUZ ALDE
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 27.146.732 BURSAGO (NARIÑO)
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos ROSERO ORDÓÑEZ ARNOLDO MEDARDO
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 15.816.342 LA UNION NARIÑO
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos ROSERO ORDÓÑEZ ARNOLDO MEDARDO
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 15.816.342 LA UNION NARIÑO
Firma ROSERO ARNOLDO MEDARDO

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes SEP Día 06
Nombre y firma del funcionario que autoriza ALFONSO SANTIACRUZ BUCHELI

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

DADO EN ARBOLEDA - NARIÑO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VALIDO PARA ASUNTOS CIVILES.


MARIA EUGENIA BOLAÑOS CORDOBA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.084.551.376

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43075086

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 117
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
 REGISTRADURÍA DE ARBOLEDA - COLOMBIA - NARIÑO - ARBOLEDA

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROSERO
 Segundo Apellido: ORDOÑEZ
 Nombre(s): JOAN JOSE
 Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes D I C Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH B0372170
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA NARIÑO ARBOLEDA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
 Número certificado de nacido vivo: 51459736

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ORDOÑEZ CIPUEÑES LUE AIDE
 Documento de identificación (Clase y número): CC 27.148.792
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROSERO ORDONEZ ARNOLDO MEDARDO
 Documento de identificación (Clase y número): CC 15.828.342
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROSERO ORDONEZ ARNOLDO MEDARDO
 Documento de identificación (Clase y número): CC 15.828.342
 Firma: *A. A. Recero*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes E E B Día 20
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Maria Ines de Santander*
 Nombre y firma: _____

Reconocimiento paterno: *Arnaldo Medardo Recero*
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Armando Rojas*
 Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

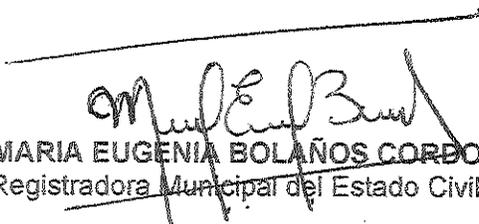


EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

DADO EN ARBOLEDA - NARIÑO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VALIDO PARA ASUNTOS CIVILES.


MARIA EUGENIA BOLAÑOS CORDOBA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15816342**

ROSERO ORDOÑEZ
APELLIDOS

ARNOLDO MEDARDO
NOMBRES

Arnaldo Medardo Rosero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1980**

ARBOLEDA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

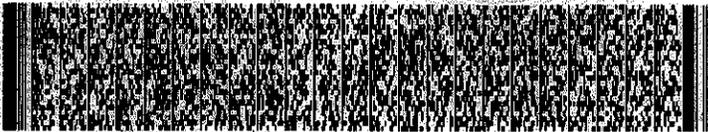
M

SEXO

02-JUN-2000 LA UNION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2307900-53084001-M-0015816342-20001003

0908500276A 01 093926630



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.146.732**

APELLIDOS **ORDOÑEZ CIFUENTES**

NOMBRES **LUZ AIDE**

FIRMA *LUZ AIDE C. Ordoñez*



INDICE DERECHO

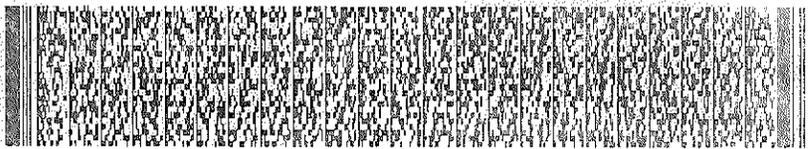
FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1980**
BUESACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ABR-2003 BUESACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2301900-53117361-F-0027146732-20030930

0031903273M 01 137575126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.004.472.360**

APELLIDOS **ROSERO ORDÓÑEZ**

APELLIDOS

YELSIN GRACIELA

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-2000**
ARBOLEDA (BERRUECOS)
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

B+

F

ESTATURA

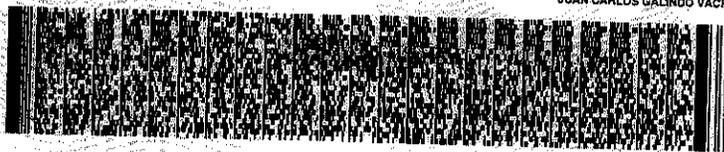
G.S. RH

SEXO

11-JUL-2018 ARBOLEDA (BERRUECOS)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2301300-01031838-F-1004472360-20180815

0062295556A 1

50539937



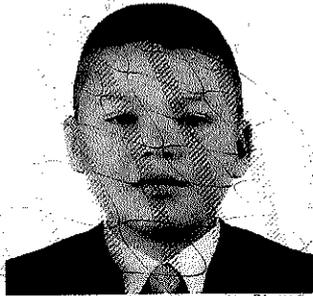
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.084.551.376**

ROSETO ORDÓÑEZ
APELLIDOS

JUAN JOSE
NOMBRES

JUAN JOSE ROSETO
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-2008**
ARBOLEDA (BERRUECOS)
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
16-DIC-2026

FECHA DE VENCIMIENTO **B+** **M**
28-ENE-2016 ARBOLEDA (BERRUECOS)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2301300-00813240-M-1084551376-20160413

0049311179A 1 46143330



—AUTODECLARACION—

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DEL 2012.

ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. _____"

En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022), ante mí JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció la Señora: LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES, quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de Art. Decreto 1557 de 14 de julio de 1.989 declaró:

Yo, LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.146.732 expedida Buesaco (N) Estado Civil: Soltera por viudez Profesión u Oficio: Ama de casa Dirección: Arboleda Berruecos Vereda Tierras Blancas manifiesto: Que contraí Matrimonio el día 07 de Julio del 2.004 con quien en vida respondió al nombre de: ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ (q.e.d.p) identificado con la cedula de ciudadanía No.15816342 expedida en La Unión.; compartimos el mismo techo, de forma continua e interrumpida nos socorriamos mutuamente

2. de esta Unión procreamos a nuestros hijos: JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ identificado con la Tarjeta de identidad No. 1.084.551.376 expedida en Arboleda Berruecos (N) y YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.472.360 expedida en Arboleda (Berruecos-Nariño); nosotros dependíamos económicamente de él.

3. Que estuve a su lado hasta el día de fallecimiento hecho ocurrido el día: 11 de Diciembre de 2021.

Derechos Notariales \$14.600 Resolución 00755 del 26 Enero del 2.022 IVA \$2.774 Ley 633/ 2000.

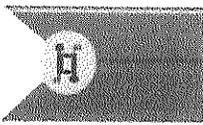
DECLARANTE:

Luz Aide Ordoñez
C.C 27 146732 expedida en Buesaco. Nariño



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO



	ALCALDIA MUNICIPAL ARBOLEDA - NARIÑO PERIODO 2012 - 2015 NIT. 800.099.058-4	COD. 100- 01.17	
	CONTRATO DE TRABAJO	2015/06/22	

52

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO

REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR FAVIO CASTILLO ARMERO

C.C. No 5.218.476 Arboleda Nariño

DOMICILIO: BERRUECOS Nariño

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ

CEDULA DE CIUDADANIA No: 15.816342 de La Unión Nariño

DIRECCION DEL TRABAJADOR: VEREDA DE TIERRAS BLANCAS
ARBOLEDA NARIÑO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR: Arboleda Nariño,
Marzo 7 de 1980

NACIONALIDAD: Colombiano

OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR: OPERARIO(MAQUINISTA)

SALARIO PAGADERO POR MESUALIDADES VENCIDAS DE: SEICIENTOS
CUENTA Y CUATRO MIL PESOS m/cte (\$644.350.00)

TERMINO: INDEFINIDO

FECHA INICIACION DE LABORES: 22 de Junio de 2015

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Arboleda Nariño

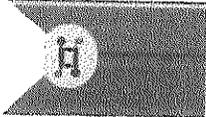
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES: Arboleda Nariño

Entere el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA:** El Empleador Contrata los Servicios Personales del Trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes o

"COMUNIDAD QUE PARTICIPA GOBIERNO QUE RESPONDE "

Pagina Web: www.arboleda-narino.gov.co/ - Correo ciudadania: contactenos@arboleda-narino.gov.co/
Correo institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co/



	ALCALDIA MUNICIPAL ARBOLEDA – NARIÑO PERIODO 2012 - 2015 NIT. 800.099.058-4	COD. 100- 01.17	
	CONTRATO DE TRABAJO	2015/06/22	

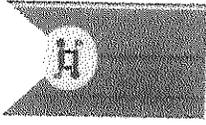
instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes a continuación mencionadas:

- a.- Conducción y manipulación de maquinaria pesada en las obras y actividades que ejecute el municipio.
- b.- Delimitación del espacio de seguridad.
- c.- Excavación de tierras a cielo abierto, zanjas y pozos.
- d.- Movimiento y desplazamiento de tierras.
- e.- Carga de tierras y escombros en vehículos de transporte, cintas
- f.- transportadoras, contenedores, máquinas quebrantadoras, machacadoras, etc.
- g.- Relleno con tierras de vaciados, zanjas y pozos.
- h.- Limpieza y nivelado de terrenos.
- i.- Derribos.
- j.- Movimiento de cargas.
- k.- Montaje y desmontaje de los diferentes equipos y accesorios de la máquina.
- l.- Verificación, limpieza y mantenimiento básico de la máquina.
- m.- Manipulación de los elementos, herramientas, materiales, medios auxiliares, protecciones colectivas e individuales necesarios para desarrollar el trabajo.

PARAGRAFO: El trabajador se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo, se incrementara de acuerdo al I.P.C. **CLAUSULA TERCERA:** Todo trabajo suplementario o horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deben autorizar previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al Empleador o a sus representantes. El Empleador en consecuencia no reconocerá ningún trabajo supletorio o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda dicho. **CLAUSULA CUARTA:** El Trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repetirse las horas de la jornada ordinaria en las horas previstas en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167

“COMUNIDAD QUE PARTICIPA GOBIERNO QUE RESPONDE”

Página Web: www.arboleda-narino.gov.co/ - Correo ciudadania: contactenos@arboleda-narino.gov.co/
Correo institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co/

	ALCALDIA MUNICIPAL ARBOLEDA - NARIÑO PERIODO 2012 - 2015 NIT. 800.099.058-4	COD. 100- 01.17	
	CONTRATO DE TRABAJO	2015/06/22	

54

ibídem. **CLAUSULA QUINTA:** El empleador pagará y garantizará la seguridad social y las prestaciones sociales del trabajador de conformidad con la normatividad vigente que regulan la materia. **CLAUSULA SEXTA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y además por parte del Empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves de acuerdo con la Ley 200 de 1995, Código Único Disciplinario. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste al lugar de destino inicialmente contratado, siempre y cuando tales traslados nos desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originan por el traslado serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el Empleador dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones del Trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, Artículo 1. **CLAUSULA OCTAVA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consecuencia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y los trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con autoridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, en la Arboleda Nariño el día veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015).

EMPLEADOR

Trabajador:

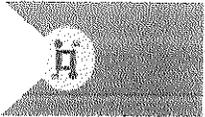
MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO


HECTOR FAVIO CASTILLO ARMERO
 Alcalde Municipal
 C.C. No 5.218.476 Arboleda Nariño

Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez
ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ
 Trabajador
 C.C. No 15.816.432 La Unión Nariño

“COMUNIDAD QUE PARTICIPA GOBIERNO QUE RESPONDE”

Página Web: www.arboleda-narino.gov.co/ - Correo ciudadanía: contactenos@arboleda-narino.gov.co/
 Correo institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co/

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL ARBOLEDA – NARIÑO NIT. 800.099.058-4 SOMOS ZONA PACIFICO	COD. 100-29	
		2012/05/25	
	RESOLUCION	2018/06/08	

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA

RESOLUCIÓN No.857
 DICIEMBRE 26 DE 2019.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO en ejercicio de sus sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 93 de la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, en la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Arboleda Nariño, existe una vacante en forma definitiva del cargo denominado OPERADOR Código 487 Grado 01, del cual conoce la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y se encuentra reportado en el decreto N° 133 del 27 de diciembre de 2018 expedido por el ejecutivo Municipal de Arboleda, por medio del cual se "ESTABLECE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES SALARIALES PARA LOS DISTINTOS EMPLEOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA" en el aparte correspondiente denominado nivel asistencial.

Que el secretario de Gobierno verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional al señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15816342 de la Unión Nariño, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo denominado OPERADOR Código 487 Grado 01, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

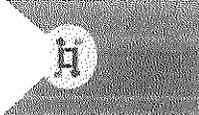
Que el jefe de personal certifico que analizada la hoja de vida del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo denominado OPERADOR Código 487 Grado 01 del manual de funciones de la planta de personal del Municipio de Arboleda (N) y demás normas y disposiciones concordantes, además que la entidad no cuenta con personal para ser encargado de estas funciones.

“EL GOBIERNO DE LAS SOLUCIONES”

Pagina Web: www.arboleda-narino.gov.co/ - Correo ciudadania: contactenos@arboleda-narino.gov.co/

Correo institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co/



	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL ARBOLEDA – NARIÑO NIT. 800.099.058-4 SOMOS ZONA PACIFICO	COD. 100-29	
		2012/05/25	
RESOLUCION		2018/06/08	

Que el secretario de Gobierno de la Entidad certifico que no existen funcionarios de carrera en propiedad o provisionalidad de perfil inferior para ejercer el cargo objeto del presente nombramiento y asumir el mismo.

Que para tal efecto el Secretario de Hacienda Municipal, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2019000025 del 01 de enero de 2019.

Que en consecuencia de lo anterior y considerando que se hace necesario suplir la vacante en referencia a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio en la administración, es procedente realizar el presente nombramiento.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en provisionalidad. Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15816342 de la Unión Nariño, en el cargo denominado OPERADOR Código 487 Grado 01 de la planta global del Municipio de Arboleda (N), con una asignación básica mensual de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$824.000) moneda corriente, por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y posteriormente al superar su periodo de prueba, se extenderá mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones económicas que soportan el presente acto administrativo, se encuentran amparadas para la vigencia del año 2019 por el Certificado de disponibilidad presupuestal N°2019000025 del 01 de enero de 2019 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Arboleda Nariño, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

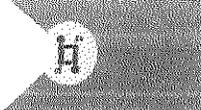

GERARDO MANUEL AHUMADA DIAZ
 Alcalde Municipal

“EL GOBIERNO DE LAS SOLUCIONES”

Pagina Web: www.arboleda-narino.gov.co/ - Correo ciudadania: contactenos@arboleda-narino.gov.co/

Correo institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co/



	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL ARBOLEDA – NARIÑO NIT. 800.099.058-4 SOMOS ZONA PACIFICO	COD. 100-29 2012/05/25	
	RESOLUCION	2018/06/08	

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: Diciembre 26 de 2019

En el Municipio de Arboleda Nariño, se presentó al Despacho del Alcalde Municipal, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 857 de diciembre 26 de dos mil diecinueve (2019), el señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15816342 de la Unión Nariño, con el fin de tomar posesión del cargo denominado OPERADOR Código 487 Grado 01 de la planta global del Municipio de Arboleda (N), para lo cual fue incorporado mediante la referida resolución, con efectos fiscales a partir del veintiséis (26) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

QUIEN POSESIONA



GERARDO MANUEL AHUMADA DIAZ
Alcalde Municipal

Arnoldo Rosero
POSESIONADO

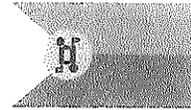
ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ

“EL GOBIERNO DE LAS SOLUCIONES”

Página Web: www.arboleda-narino.gov.co/ - Correo ciudadanía: contactenos@arboleda-narino.gov.co/

Correo institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co/





COD. 100
2012/05/25
2021/12/14

RESOLUCIÓN No. 1029

(14 de diciembre de 2021)

Por la cual se declara el retiro del servicio de un empleado por muerte

El alcalde municipal de Arboleda Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, en especial lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y artículo 2.2.11.1.1 del decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- Los artículos 41 de la ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.1 del decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 648 de 2017, establecen que el retiro del servicio se presenta como consecuencia de la muerte del empleado público.

- Según registro civil de defunción No. 10066323 de la Registraduría del Estado Civil, certifica que el empleado Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.342, falleció el once (11) de diciembre de 2021.

- El empleado Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez desempeñó el cargo de operario, Código 487, de la planta global de la alcaldía municipal de Arboleda Nariño, con una asignación básica mensual de Novecientos Nueve Mil Pesos (\$909.000) moneda corriente en la vigencia 2021.

- Si un empleado público fallece, su relación laboral estará vigente hasta el día del fallecimiento y sus beneficiarios tendrán el derecho al pago de las prestaciones sociales señaladas en la ley hasta dicho día.

- En consecuencia, se considera procedente declarar la vacancia del empleo del cual era titular el empleado público citado en la alcaldía de Arboleda Nariño.

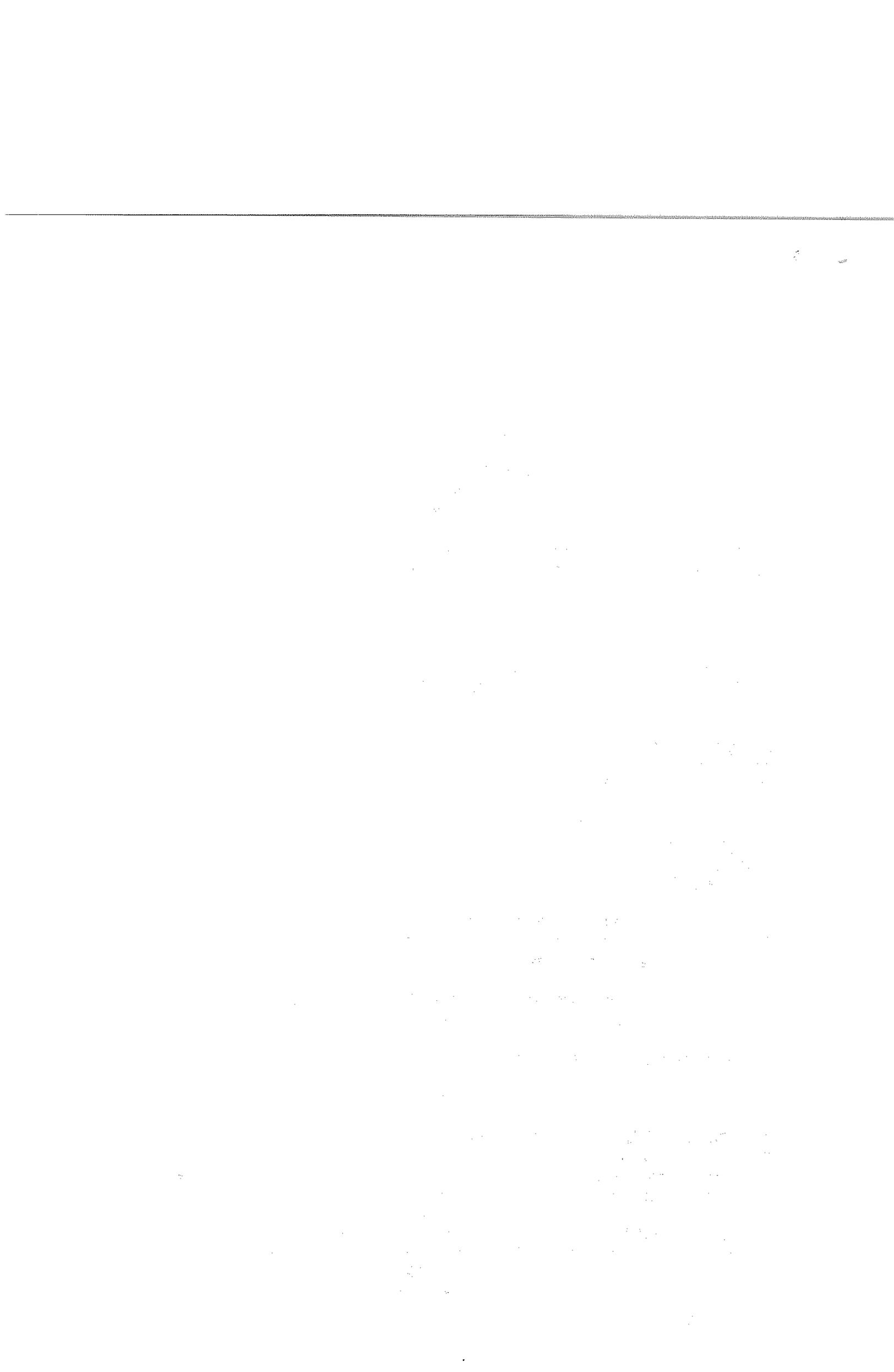
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el retiro del servicio al empleado Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.342 y quien ocupaba el cargo de operario, Código 487 de la planta de personal de la alcaldía municipal de Arboleda Nariño, a partir del día doce (12) de diciembre de 2021.

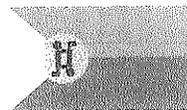
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese de la presente decisión a la secretaría de Hacienda Municipal de Arboleda Nariño para lo de su competencia.







REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD. 100
2012/05/25
2021/12/14

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Arboleda Nariño, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

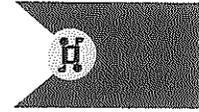

ALVARO EVELIO MARTÍNEZ CÓRDOBA
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: Fredy Muñoz Acosta —Asesor jurídico externo

ARBOLEDA BERRUECOS 
El cambio es el norte

Cra 3 No.5-56 Barrio Fátima Berruecos Nariño. Página Web: www.arboleda-nariño.gov.co
Correo ciudadanía: contactenos@arboleda-nariño.gov.co Correo Institucional: alcaldia@arboleda-nariño.gov.co
Teléfonos: 3232743232-3232743219





COD. 100
2012/05/25
2022/08/05

RESOLUCIÓN No 750
(5 de agosto de 2022)

Por medio de la cual se reconocen y ordena el pago de prestaciones

El alcalde municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

- Es deber de la administración municipal de Arboleda Nariño, reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados o ex empleados de la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en las normas legales pertinentes.

- El señor Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez, quien se identificó con cédula de ciudadanía No 15.816.342, se desempeñó como empleado público en la alcaldía municipal de Arboleda Nariño y falleció el día 11 de diciembre de 2021.

- Revisado el archivo de secretaría de hacienda municipal de la alcaldía de Arboleda Nariño, se han pagado los salarios y prestaciones sociales a quienes por ley están llamados a reclamarlos, excepto, la prima de vacaciones de la vigencia 2021 y la compensación por vacaciones.

- Se debe tramitar la liquidación, reconocimiento y pago de la prima de vacaciones de la vigencia 2021 y la compensación por vacaciones, a quien por ministerio de la ley tiene derecho a reclamarlas del extinto Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez.

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, liquidar y pagar las siguientes prestaciones sociales a la señora Luz Aide Ordoñez Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No 27.146.732 expedida en Arboleda, en su calidad de cónyuge del extinto señor Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez

ARTICULO SEGUNDO: Para liquidar las prestaciones sociales a que tiene derecho se tendrá en cuenta lo siguiente:

SALARIO BASE DE 2021: \$909.000 más los factores salariales a que tenga derecho.



REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

FOR THE YEAR 1900

BY THE SECRETARY OF THE BOARD OF TRADE

LONDON: H.M.S.O. 1901

CONTENTS

Introduction 1

Chapter I. The Board of Trade 2

Chapter II. The Board of Trade and the Public 3

Chapter III. The Board of Trade and the Legislature 4

Chapter IV. The Board of Trade and the Courts 5

APPENDIX

Appendix A. The Board of Trade and the Public 6

Appendix B. The Board of Trade and the Legislature 7

Appendix C. The Board of Trade and the Courts 8





COD. 100
2012/05/25
2022/08/05

ARTICULO TERCERO: La prestación **prima de vacaciones** a que tiene derecho, se liquida teniendo en cuenta el termino comprendido entre el primero (1) de enero al once (11) de diciembre de 2021 (factores salariales artículo 17 decreto 1045 de 1978).

SALARIO BASE 2020: \$909.000
1/12 PRIMA DE SERVICIOS = \$ 37.875
1/12 B.S. PRESTADOS = \$ 37.875
TOTAL: \$984.750

$$984.750/2 = \$492.375$$

$$\$492.375 \times 341 = \$466.388$$

360

TOTAL: \$466.388

ARTICULO CUARTO: Reconocer, liquidar y pagar la prestación **prima de vacaciones** de 2021 por valor total de **CUATRO CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/LEGAL (\$466.388)**

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIÓN POR VACACIONES: Por el periodo comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y once diciembre de 2021

ARTICULO SEXTO: La compensación de vacaciones se liquida de la siguiente manera:

.- COMPENSACIÓN VACACIONES:

AÑO 2021:

$$\$909.000 + \$37.875 + \$37.875 (1/12 PRIMA DE SERVICIOS + B.S. PRESTADOS) = \$984.750/30 \times 21 = \$722.150$$

$$722.150 \times 341 = 684.036$$

360



Handwritten notes in the top right corner, possibly a date or page number.

Main body of text, appearing to be a list or series of entries.

Two columns of text, possibly representing different categories or data points.

Text block with some indistinct markings, possibly a signature or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

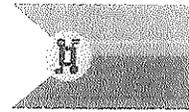
Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block, possibly a separator or a specific entry.

Text block at the bottom center, possibly a signature or a specific entry.

Text block at the bottom, possibly a signature or a specific entry.



COD. 100
2012/05/25
2022/08/05

ARTICULO SÉPTIMO: Reconocer y pagar por concepto de compensación de vacaciones la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/LEGAL (\$684.036)**

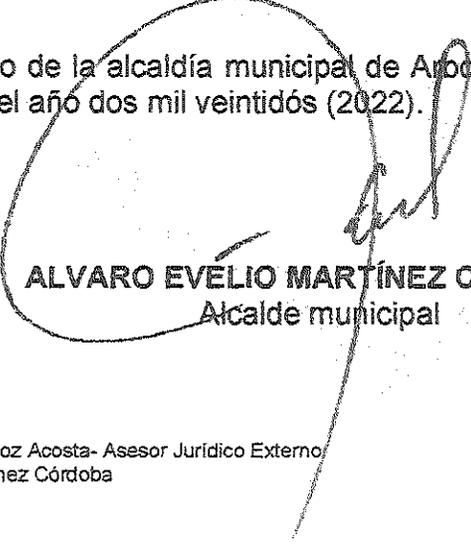
ARTICULO OCTAVO: La presente liquidación se totaliza en un valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/LEGAL (\$1.150.424)**

ARTICULO NOVENO: Los recursos para el pago de las prestaciones sociales reconocidos y liquidados en el presente acto administrativo se comprometen y registran a Funcionamiento del presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Arboleda de la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar del presente acto administrativo a la señora Luz Aide Ordoñez Cifuentes de las notas civiles citadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante el despacho del alcalde municipal de Arboleda Nariño.

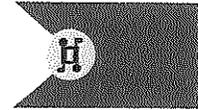
Dada en el despacho de la alcaldía municipal de Arboleda Nariño, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


ALVARO EVELIO MARTÍNEZ CORDOBA
Alcalde municipal

Elaboró y proyectó: Fredy Muñoz Acosta- Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó: Antony Martínez Córdoba







COD. 100
2012/05/25
2022/08/05

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el despacho de la alcaldía municipal de Arboleda Nariño, a los 5 días del mes de febrero de 2022, se hizo presente la señora Luz Aide Ordoñez Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No 27.146.732 expedida en Arboleda, con el objeto de notificarse del acto administrativo Resolución No 750 de fecha 5 de agosto de 2022 proferida por el alcalde municipal de Arboleda Nariño, por medio la cual se reconocen y ordena el pago de unas prestaciones.

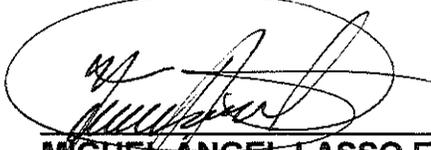
La señora Luz Aide Ordoñez Cifuentes, de las notas civiles citadas, se le entrega una copia del acto administrativo.

La señora Luz Aide Ordoñez Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No 27.146.732 expedida en Arboleda, de manera expresa y voluntaria manifiesta que renuncia a términos establecidos en el Art 74 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), en recíproco beneficio.

NOTIFICADO:

Luz Aide Ordoñez C.
LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES
C.C. No 27.146.732 expedida en Arboleda,

NOTIFICADOR:


MIGUEL ANGEL LASSO ERASO
Secretario de Gobierno



1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

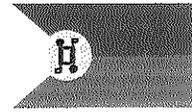
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000



1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO
CERTIFICADO SALARIAL



COD. 121-11.17
2012/05/25
2022/29/04

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA
NARIÑO**

CERTIFICA

Que el señor: **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **15816342** Expedida en la Unión Nariño devengó los siguientes salarios mensuales así:

SALARIOS DEVENGADOS			
AÑO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
2015	8 días del mes de junio del 2015. Sueldo mensual del 1 de Julio al 31 de Diciembre.	171.827 644.350	171.827 3.866.100
2016	Sueldo mensual del 1 de Enero el 31 de diciembre	689.454	8.273.448
2017	Sueldo mensual del 1 de Enero el 31 de diciembre	738.000	8.856.000
2018	Sueldo mensual del 1 de Enero el 31 de diciembre	781.242	9.374.904
2019	Sueldo mensual del 1 de Enero el 31 de diciembre	828.116	9.937.392
2020	Sueldo mensual del 1 de Enero el 31 de diciembre	878.000	10.536.000
2021	Sueldo mensual del 1 de Enero el 30 de noviembre 11 días del mes de diciembre.	909.000 333.300	9.999.000 333.300

En constancia se firma en el despacho de la secretaría de Hacienda Municipal de Arboleda Nariño, Veintinueve (29) días del mes de abril del 2.022


ANTONY MARTINEZ CORDOBA
Secretario de Hacienda

Elaboro: Mery Arturo.

Aprobó: Antony Martínez Córdoba.



Cra 3 No.5-56 Barrio Fátima Berruecos Nariño. Página Web: www.arboleda-narino.gov.co
Correo ciudadanía: contactenos@arboledanarino.gov.co Correo Institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co
Teléfonos 3232743232- 3232743219

[Redacted]

SECRET

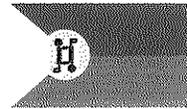
TO: [Redacted] FROM: [Redacted]

SECRET

RE: [Redacted]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO
CERTIFICADO LABORAL



COD. 110-11.07
2012/05/25
2022/04/29

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO

CERTIFICA

Que el señor: **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDÓÑEZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **15816342** Expedida en la Unión Nariño laboró al servicio del Municipio De Arboleda Nariño así:

1.- Operario Maquinista desde el 22 de Junio del 2015 hasta el 25 de diciembre del 2019 según Contrato Individual a término Indefinido sin Número.

2.- Como Operario, código 487 grado 01 provisional desde el 26 de diciembre del 2019 hasta el 11 diciembre del 2021, según Resolución No. 857 de diciembre 26 del 2019.

NOTA: Esta información se encontró en la Oficina del Archivo Municipal en Nominas 2015 hasta diciembre del 2021 y en la Hoja de vida.

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Arboleda Nariño a los a los veintinueve (29) días del mes de abril del 2.022

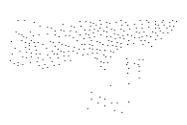

MIGUEL ANGEL LASSO
Secretario de Gobierno

Elaboro: Mery Arturo.

Aprobó: Miguel Ángel Lasso.



Cra 3 No.5-56 Barrio Fátima Berruecos Nariño. Página Web: www.arboleda-narino.gov.co
Correo ciudadanía: contactenos@arboledanarino.gov.co Correo Institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co
Teléfonos 3232743232- 3232743219



1950

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

MEMORANDUM

TO: THE SECRETARY OF DEFENSE

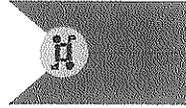
FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD. 110
2012/05/25
2022/06/08

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CERTIFICA:

Que quien fungía como jefe inmediato del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDÓÑEZ**, conforme al manual de funciones y estructura Organizacional vigentes para la alcaldía de corresponde al secretario de planeación e infraestructura municipal Ingeniero **YESMIN YESID MARTINEZ LASO**.

Dado en el municipio de Arboleda, departamento de Nariño, a los ocho (08) días del mes de junio del año 2022.



MIGUEL ANGEL LASO ERASO
Secretario de Gobierno
Municipio de Arboleda

Proyecto: Yuly Martínez - Profesional Apoyo Despacho Ejecutivo.
Revisó: Miguel Ángel Lasso Eraso- Secretario de Gobierno

ARBOLEDA BERRUECOS 
El cambio es el norte

Cra 3 No.5-56 Barrio Fátima Berruecos Nariño. Página Web: www.arboleda-narino.gov.co
Correo ciudadanía: contactenos@arboleda-narino.gov.co Correo Institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co
Teléfonos: 3232743232- 3232743219

100

100

100



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA UNION NARIÑO

ESCRITURA No. SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645)

FECHA: Diciembre 31 de 2019

ACTO: POSESIÓN ALCALDE

POSESIONADO: ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA

C.C. No. 5.216.690

CUANTIA: (\$ 0,00)

ES PRIMERA COPIA
NOTARIA UNICA
LA UNION NARIÑO



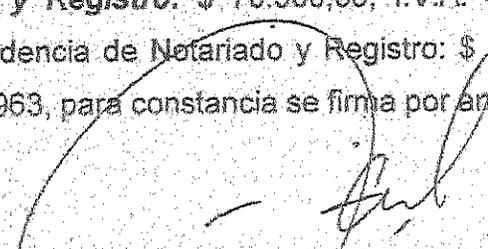
25-04-19

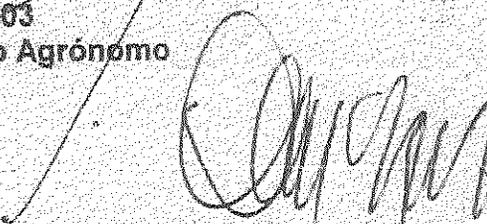
25-04-19

En el municipio de la Unión Nariño, República de Colombia, a donde está ubicada la Notaría Única de la Unión, cuyo Notario es el Doctor CAMPO ELIAS MARTINEZ RIVAS, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció quien dijo ser, el señor **ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA**, colombiano, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.216.690, estado Civil: unión libre, con sociedad patrimonial vigente, residente en Arboleda, Nariño, **manifestó: PRIMERO: Actuación:** Que obra en su propio nombre y representación. **SEGUNDO: Objeto:** Que ha solicitado a este despacho, adelantar la diligencia a fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, NARIÑO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2.020 - 2.023** **TERCERO:** Que para tal efecto presenta los siguientes documentos: 1.- Cédula de ciudadanía; 2.- Certificación de Libreta Militar, 3.- Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 4.- Certificado de ausencia de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la Republica. 5.- Certificado Judicial y de Policía vigente. 6.- Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. 7.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural del Posesionado y su esposa. 8.- Declaración extra proceso juramentada sobre inasistencia de procesos alimentarios en contra del posesionado y cumplimiento de sus obligaciones familiares. 9.- Certificado de participación y asistencia en el seminario de inducción a la administración Publica, expedido por la Escuela de Administración Publica ESAP. 10.- Paz y salvo municipal por todo concepto actualizado expedido por la Tesorería del Municipio de Arboleda Nariño. 11.- Formato único de hoja de vida de la función pública persona natural con todos sus anexos. 12.- Formato de declaración de bienes y rentas personales. 13.-

República de Colombia
Notaría Única de la Unión Nariño
Campeón Elias Martinez Rivas
Notario Público en el cargo de Poder
Nariño N.º 310

Declaración de Renta año gravable 2018. 14.- Fotocopia del Rut o Nit de la Dian. 15.- Declaración extra proceso bajo juramento que no se encuentra en situación de deudor moroso con el Estado o en su defecto haber suscrito acuerdo de pago vigentes. 16.- Fotocopia del Carnet de salud o Certificación de afiliación al régimen contributivo en Salud EPS. 17.- Certificado de inexistencia de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Municipal de Arboleda Nariño. 18.- Certificado médico de aptitud física y mental. 19. Credencial de Alcalde periodo 2020 – 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Comisión escrutadora Municipal, por medio de la cual se declara al señor **ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA**, como alcalde municipal de Arboleda, Nariño, para el periodo constitucional 2.020 – 2.023. **ACTO SEGUIDO EL NOTARIO PROCEDE A TOMAR JURAMENTO AL SEÑOR ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA**, así: A Sabiendas de la responsabilidad que usted asume con el juramento *¿JURA ANTE DIOS TODO PODEROSO Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES, ORDENANZAS Y ACUERDOS, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, SOBRE LAS FUNCIONES DE SU CARGO ? RESPONDIO: SI LO JURO.- EL NOTARIO REPLICO: SI ASI LO HICIERE DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN, O SI NO, EL Y ELLOS LO DEMANDEN.* *Parágrafo:* Esta posesión tiene efectos fiscales, administrativos, legales, y constitucionales a partir del día 1 de Enero de 2020. - **DERECHOS:** Resolución No. 0691 de 2.019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 70.500,00; I.V.A. \$ 13.395,00; Aporte Tesorería y Fondo Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 12.400,00- Hoja notarial utilizada No (s). Aa061707963, para constancia se firma por ante mí de lo cual doy fe. X.x.x.x

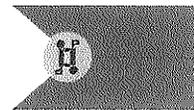

ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA Posesionado
Dirección: Barrio Fátima, Arboleda Nariño
Teléfono: 320 543 27 03
Ocupación: Ingeniero Agrónomo


CAMPO ELIAS MARTINEZ RIVAS
Notario



ES PRIMERA COPIA
NOTARIA UNICA
LA UNICA (1.)





COD. 110
2012/05/25
2020/08/06

IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y REQUISITOS DEL EMPLEO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Asistencial
Denominación del empleo	OPERARIO
Código	487
Grado	01
No. De cargos	02
Dependencia:	Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Institucional Municipal
Cargo del Jefe Inmediato	Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Institucional Municipal
II. Área Funcional: Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Institucional Municipal - Operario - (Retroexcavadora)	
III. Propósito Principal	
Operar la retroexcavadora, el vibro-compactador, motoniveladora y la maquinaria del Municipio, desarrollar la actividad donde su servicio requiera y en las zonas que se le indiquen.	
III.i. Características del Cargo	
Es un cargo de carrera administrativa, de nivel Asistencial, que implica la conducción de maquinaria, para construcción de obras y actividades que el Municipio tiene programadas.	
IV. Descripción de Funciones Esenciales	
<ol style="list-style-type: none">1. Manejar y utilizar adecuadamente la maquinaria que se le asigne.2. Velar por el mantenimiento y buena presentación de la maquinaria a su cargo.3. Efectuar separaciones menores a la maquinaria asignada y solicitar la ejecución de las que sean más complicadas.4. Mantener en perfecto estado el equipo, herramientas y señales.5. Operar y conducir la maquinaria con el fin de remover la tierra o nivelar los suelos de las obras civiles que se desarrollan en el municipio.6. Responder por los elementos a su cargo.7. Informar al superior inmediato cuando se requiera de especiales reparaciones de la máquina.8. Permanecer disponible para el cumplimiento de las misiones oficiales que se presenten en la administración municipal.9. Presentarse a la oficina cuando no tenga la maquina asignada por que esta se encuentra varada o en mal estado.10. Integrarse activamente al diseño y/o ejecución de los planes, programas, proyectos y/o actividades del MIGP, del Sistema Integrado de Gestión o de cualquiera de sus componentes: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental.11. Elaborar los documentos con base en las tablas de retención documental con el fin de dar cumplimiento a la Ley General de Archivos.	



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



COD. 110
2012/05/25
2020/08/06

12. Aplicar la estrategia de gobierno en línea implementada en la Alcaldía conforme a sus competencias.	
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.	
V. Competencias comportamentales	
Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje Continuo Orientación a Resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en Equipo Adaptación al cambio	Manejo de la Información Relaciones Interpersonales Colaboración
VI. Conocimientos Básicos o esenciales	
1. Constitución Política de Colombia. 2. Acreditar licencia de conducción de la categoría que corresponda al vehículo asignado. 3. Código Nacional de Tránsito. 4. Conocimientos básicos de mecánica. 5. Manejo de Herramientas 6. Técnicas de seguridad Industrial 7. Manejo de Maquinaria.	
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria. Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia	Seis (06) meses de experiencia laboral.



1000

Arboleda, Berruecos 01 de marzo 2022

Señores(as),

a quienes pueda interesar

Asunto: Certificación de Seguridad y Salud en el trabajo

Respetados Señores(as),

LA ALCALDIA DE ARBOLEDA BERRUECOS comprometido con la seguridad y salud de los trabajadores , consiente de su responsabilidad como empresa proveedora de educación a los niños, y de conformidad con lo exigido en la ley 1562 de 2012 y del decreto reglamentario número 1072 de 2015 libro 2, título 4, capítulo 6, Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), hace constar que dispone de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo por ende dentro de la alcaldía también se dispone de un plan de emergencias y contingencias con sus respectivos planes operativos normalizados (PON^S) para así poder realizar todo tipo de procedimientos, por tanto que esto le permite a la alcaldía anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Como parte de dicho Sistema de Gestión se tiene como alcance los:

- Colaboradores de LA ALCALDIA DE ARBOLEDA-BERRUECOS bajo cualquier tipo de contratación
- Proveedores
- Visitantes
- Contratistas

Con el fin de generar una mejora continua en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la Gerencia de Riesgos y Cumplimiento junto con la Jefatura de Seguridad Corporativa han implementado en su sistema, los siguientes componentes:

- **Política de seguridad y salud en el trabajo:** A través de la cual se ha definido el marco general de referencia del Depósito respecto del tema.
- **Asignación y Comunicación de Responsabilidades:** los trabajadores de la Alcaldía cuentan con funciones y responsabilidades claramente definidas dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST).
- **Rendición de cuentas al interior de la empresa:** los colaboradores de la Alcaldía que se les han delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, tienen la obligación de rendir cuentas internamente.
- **Definición de Recursos:** La Alcaldía cuenta con los recursos financieros, técnicos y el personal para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.
- **Gestión de los Peligros y Riesgos:** La empresa adoptó disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y se establecieron controles para prevenir daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas.

Cordialmente



JAVIER ALFONSO ARCOS INSUASTY
PROFESIONAL EN SST LIC-1089 IDNS
ESP. GERENCIA DE TALENTO HUMANO

The following table shows the results of the experiment. The data indicates that the reaction rate is directly proportional to the concentration of the reactants. This is consistent with the proposed mechanism, which involves a bimolecular reaction between the reactants.

Concentration of Reactant A (M)	Concentration of Reactant B (M)	Initial Rate (M/s)
0.10	0.10	0.010
0.20	0.10	0.020
0.10	0.20	0.020
0.20	0.20	0.040

The experimental data shows that doubling the concentration of either reactant A or B results in a doubling of the initial rate. Doubling both reactants results in a fourfold increase in the initial rate. This is characteristic of a second-order reaction with respect to the reactants.

The proposed mechanism for this reaction is as follows:

$$A + B \rightarrow [A \cdots B]^\ddagger \rightarrow \text{Products}$$

The transition state of the reaction is a cyclic structure where the atoms of A and B are partially bonded to each other. The energy profile of the reaction shows a single energy barrier, indicating a concerted mechanism.

										Número Único de Noticia Criminal																				
Entidad										5	2	3	9	9	6	0	0	0	5	2	3	2	0	2	1	0	0	0	7	7
Radicado Interno										Dpto.			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					



INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3
 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Nariño	Municipio	Aibolede	Fecha	2021	12	12	Hora:	
--------------	--------	-----------	----------	-------	------	----	----	-------	--

1. DESTINO DEL INFORME

C. T. I la Union Nariño

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 12 M 12 A 2021 Hora 11:29 Servidor contactado _____
 Ministerio Público enterado _____

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

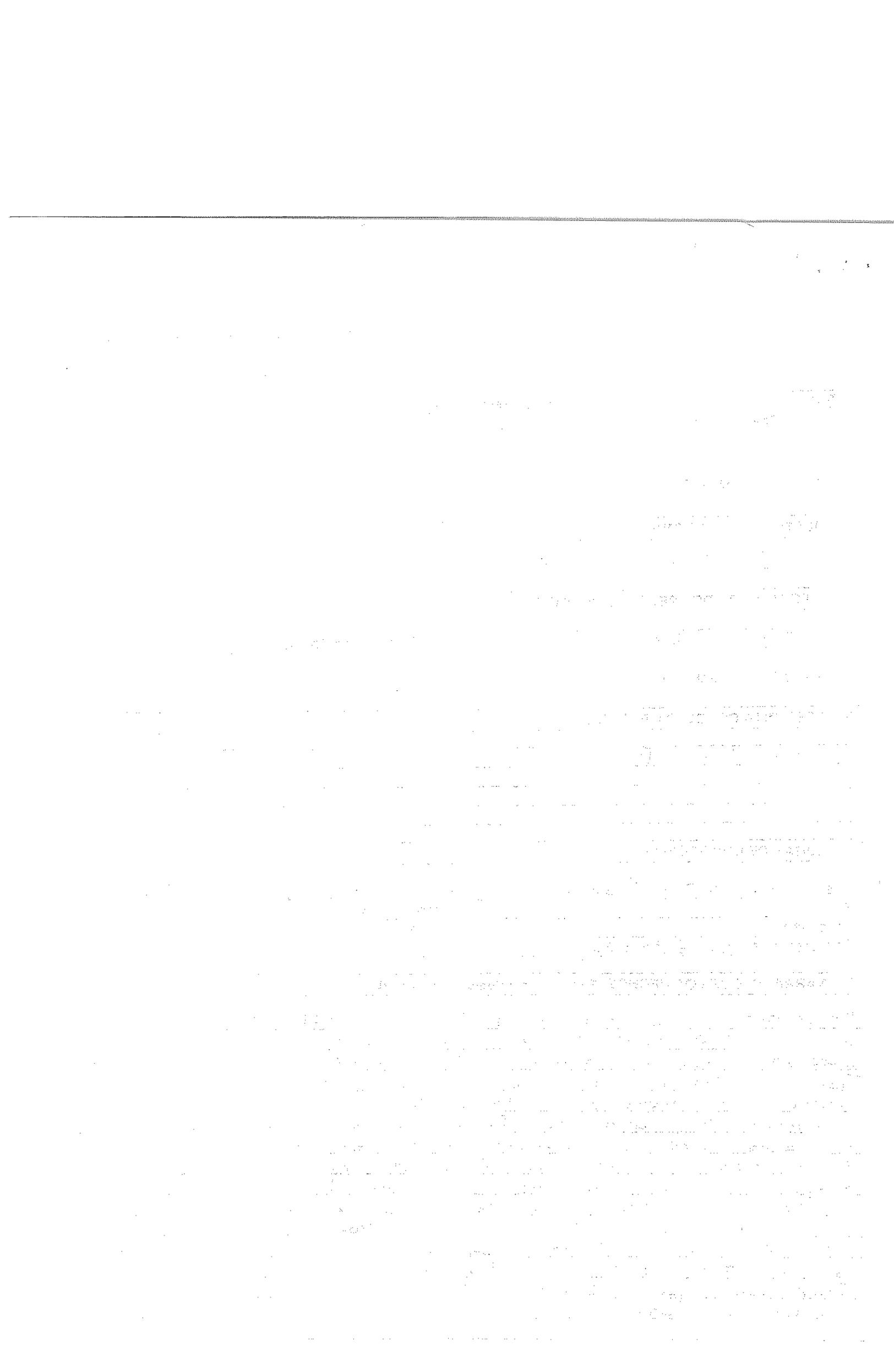
1. Accidente de Tránsito.
- 2.
- 3.
- 4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vereda San Pedro Bajo. Kilómetro 5.3 Vía Paso Florida. Barrio
 Barrio _____ Zona Rural
 Localidad _____ Vereda San Pedro Bajo
 Características Vía destapada

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos El día 11 de diciembre 2021, siendo aproximadamente 15:00 Horas, cuando el señor ARNOLDO MEBARRO ROSCO ORDOÑEZ hacia el recorrido de la Vereda Santa Teresa - Paso Florida destapando derrumbos en una retroscavadora de propiedad del municipio. en la Vereda San Pedro bajo dicha maquinaria fue alcanzada por un glub de tierra el cual la sacó de la vía quedando sepultado el operador de dicha maquina. Se realizaron las diligencias de rescate pero debido al mal tiempo se hizo necesario suspender la búsqueda tipo hora 18:30 horas, reiniciando la búsqueda el día de hoy 12 Dic- 2021 a las 06:00 horas y encontrándose el cuerpo sin vida del señor ARNOLDO MEBARRO ROSCO ORDOÑEZ, donde se rescato el cuerpo y se traslado a la E.S.E Centro de Salud San Miguel, Berricos donde se hizo la inspección técnica a cadáver.



IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado? SI NO
Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias, seudónimo o apodo: _____

Documento de Identidad C.C. Otra No. _____ de _____

Edad: años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento: _____ Grado Escolaridad _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar de trabajo _____

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: _____

Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre ARNOLDO Segundo nombre EDUARDO.

Primer apellido ROSEPO Segundo apellido ORDÓÑEZ.

Documento de Identidad C.C. Otra No. 15.816.342 De la Union (C)

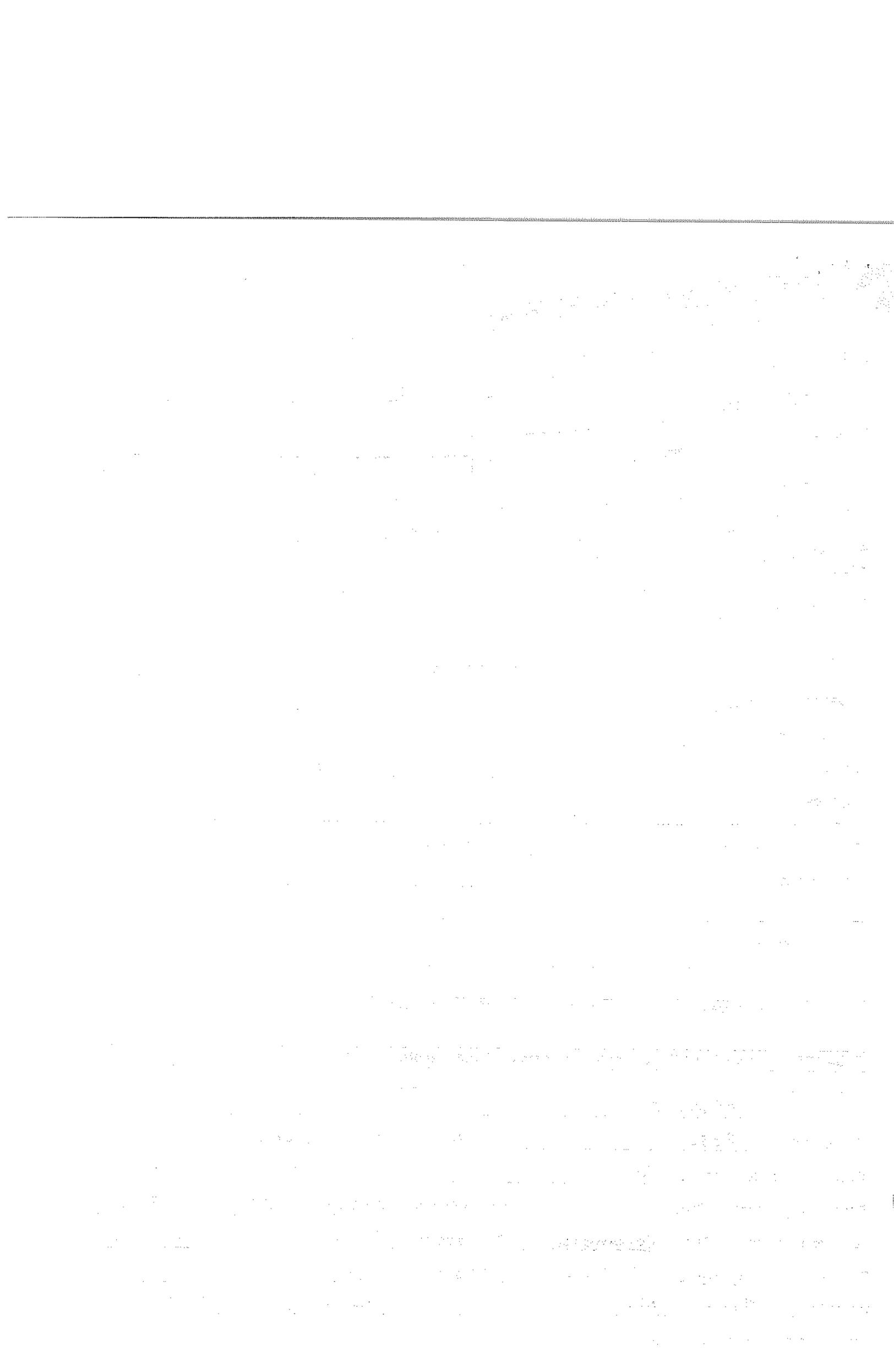
Edad: 41 años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 07 M 03 A 1980

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Nariño Municipio Aibolde

Profesión u oficio Empleado Público. Estado civil Casado.

Dirección o/Tierras Blancas. Teléfono 3114219910

Correo electrónico y redes sociales _____



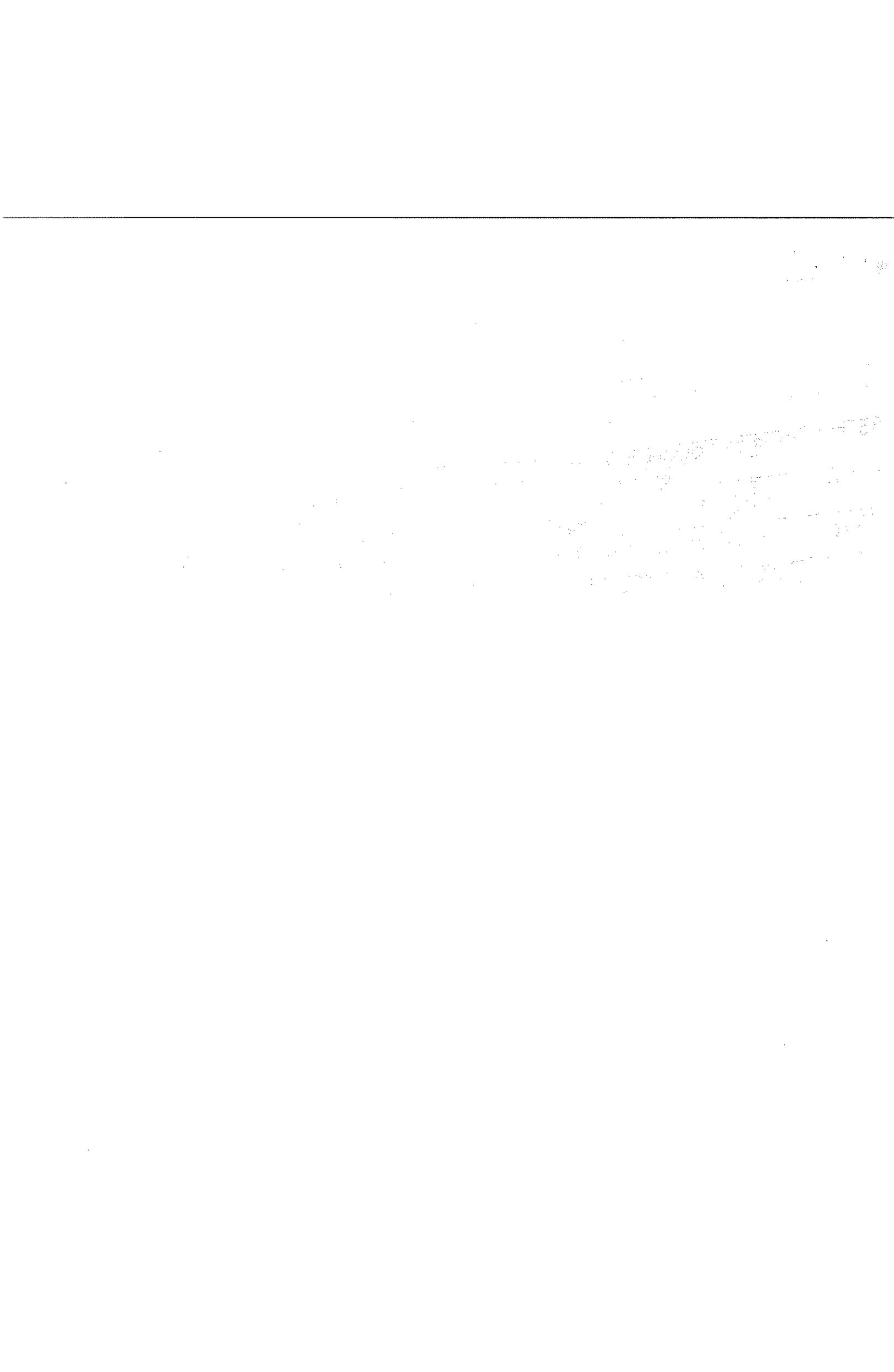


12. ANEXOS

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Alirio Rueda Jurado.		S. 216. 871	Alcaldía Municipal
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Inspector Pura Santa Fe	313853 6314	jurado.2016@gmail.com	Alirio Rueda

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD

S	2	3	9	9	6	0	0	0	5	2	3	2	0	2	1	0	0	9	7
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo										

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	<u>Nariño</u>	Municipio	<u>Arboleda</u>	Fecha	<u>12-12-2021</u>	Hora:	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>9</u>
--------------	---------------	-----------	-----------------	-------	-------------------	-------	-----------	-----------	----------

I. DESTINO DEL INFORME:

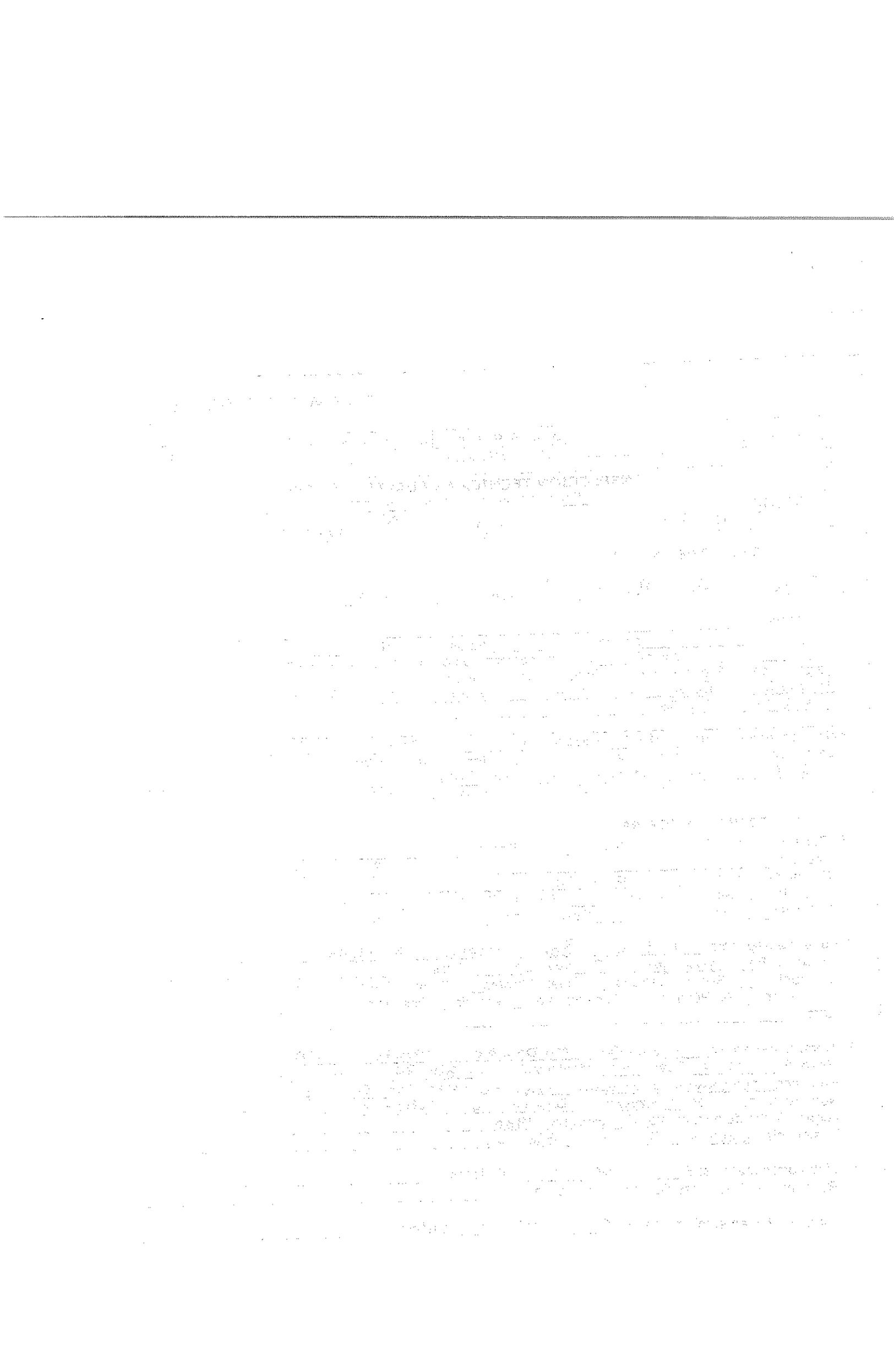
Fiscalía de Reparto la Union Nariño.

Grupo/turno _____
En _____ siendo las _____ horas del día _____ () del mes de _____ de dos mil _____ () de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial Inspectores Rural de Policía (Corregimiento Santa Teresita Arboleda Nariño)

bajo la coordinación de JESUS COLOMBIA Cargo Inspector Municipal identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en E. S. E San Miguel - Arboleda Nariño. con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

- Zona donde ocurrieron los hechos: _____ Barrio _____
Dirección _____ Otros v/ San Pedro - Arboleda Nariño
Fecha de los hechos 11 - Dic. 2021
Sitio de los hechos: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública Sitio de trabajo _____
Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Otros Cuál? _____
- Lugar de diligencia: E. S. E San Miguel Arboleda Nariño
Dirección v/ San Jose Betulco Otros _____
Vía Pública _____, Recinto Cerrado _____, Objeto Movable _____, Campo abierto Residencia _____ Sitio de recreación _____ Vía Pública _____ Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Otro _____
- Nombre del occiso ARNOLDO MEDARDO ROJERO ORDOÑEZ
Sexo: F _____ M Edad 41 Identificación 15.816.342 Ocupación Funcionario Publico
Profesión Maquinista u Operador maquina Estado Civil Casado
Nombre de los padres MEDARDO ROJERO y TERESA DE JESUS ORDOÑEZ
Lugar y fecha de nacimiento 7 marzo 1980
Residencia Vereda Tlcnos Blancas
- Hubo otros muertos: SI _____ NO Cuántos? _____
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver _____
- Hubo heridos en el mismo hecho: SI _____ NO Cuántos? _____



Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: Sí _____ NO Y Cuántos? _____ Capturados: SI ___ NO ___ Cuántos? _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M ___ F ___ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M ___ F ___ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI _____ NO _____ Hora: _____ Formato: SI _____

No _____ Responsable _____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI _____ NO _____

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

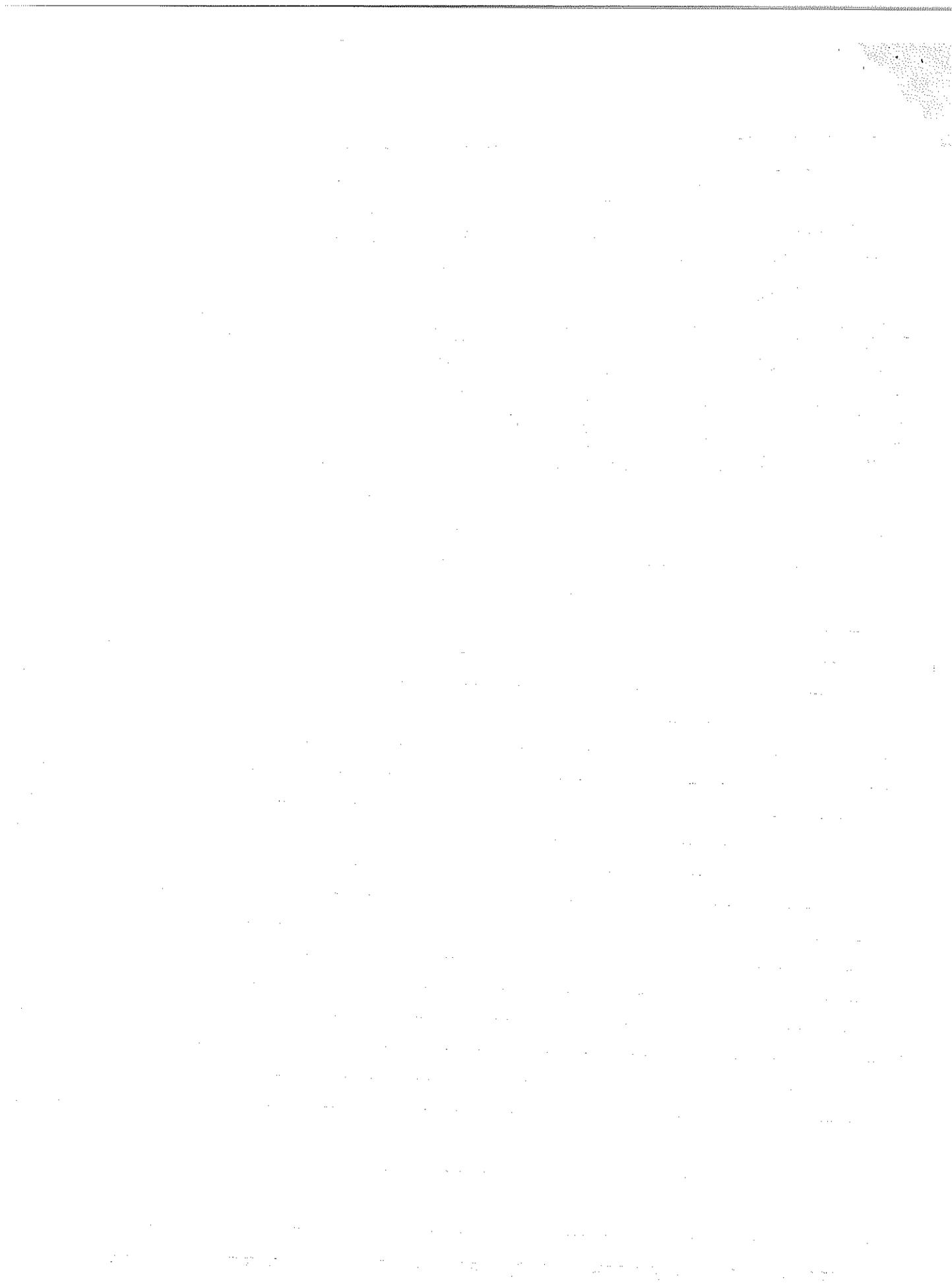
El día 11- DIC- 2021, siendo aproximadamente las 15: Horas. Informaron sobre accidente de tránsito el cual consistía en que la Foto Escabadora del Municipio de Arbolada Nariño fue arrojada por una talab de tierra con el conductor de esta adentro el Señor ARNOLDO MEDRADO ROJERO ORDOÑEZ identificado con cedula No. 15.816.342 la Unión (C.I.) el el mismo momento se empezó una búsqueda de parte de Bomberos Voluntarios - Defensa civil y comunidad en General, debido al mal tiempo y a las condiciones de riesgo se hizo la búsqueda hasta las 18:30 horas aproximadamente se suspendió la búsqueda retomando el día 12- DIC- 2021 a las 06:00 am continuando la búsqueda siendo más o menos las 09:00 am se encuentra el cuerpo sin vida del Señor ARNOLDO MEDRADO ROJERO ORDOÑEZ Operador de la máquina Foto Escabadora de Propiedad del Municipio

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: (773) 835-3200
FAX: (773) 835-3200
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: (773) 835-3200
FAX: (773) 835-3200
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

de Abolada Nariño, Que se encontraba desahogado
Tierra de derribos de la vía que conduce Paja-florales
Barracos, El accidente ocurrió exactamente en la Vereda
San Pedro bajo del municipio de Abolada Nariño kilómetro
5.3. Mirando las condiciones del terreno y el riesgo del
lugar y por solicitud de los familiares se trasladó a la
E. S. E San Miguel para hacer su respectivo levantamiento
e inspección técnica a cadáver, y por último se entregó a
Medico Forense de Turno E. S. E San Miguel Abolada Nariño
para su respectivo trámite.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).



3.2. Descripción documentos:

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

6 - Billeto de cincuenta mil pesos n/c	Bolsillo Pantalón derecho.
1 - Billeto de cien mil pesos	Bolsillo " "
2 - Billeto de diez mil pesos n/c	" "
7 - Billeto de dos mil pesos n/c, 1 - Billeto de mil pesos.	
2 Monedas de \$ 500 pesos y 2 monedas 200 pesos.	

3.4 Otros (auc) Aparentemente motocicleta.

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Luz Ayde Oidoñez (Fuente) (Esposa)

Parentesco Esposa C.C. 27.146.732 Firma Luz Ayde Oidoñez

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-mortem:

Tempranos: _____

Tardios: si cuerpo totalmente frío, y de color morado

Posible fecha y hora de muerte: 11 - Dic. 2021, Aproximadamente @ 14:00 horas.

Cómo la determina _____

Hipótesis de manera de muerte Posible Ahogamiento de tierra.

Hipótesis de causa de la muerte _____

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca _____ Negra _____ Trigueña X Albina _____ Estatura: Baja _____ Media _____ Alta _____

Contextura: Obesa _____ Robusta X Atlético _____ Mediana _____ Delgada _____

Aspecto: Cuidado X Descuidado _____

Observaciones: Se presenta 'dos' raspones en la parte superior del cuerpo exactamente cara en nariz y frente.

Señales particulares: _____

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra



Nombre y apellidos del servidor que toma la muestra _____
Nº _____ firma _____

Abore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____
Participaron otros peritos SI _____ NO _____ Especialidad _____
Nombre apellidos completos _____
C. No _____ Entidad _____

SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI _____ NO _____ Cuantas _____
Laboratorio Policía Judicial Cuál? _____ SI _____ NO _____ Cuantas _____
Otro laboratorio Cuál? _____ SI _____ NO _____ Cuantas _____
Almacén general de evidencias: SI _____ NO _____ Cuantas _____

SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES
NECROPSIA.

7. OBSERVACIONES SE ENTREGA MEDIANTE JOCITUD DE E. F. P. AL
MEDICO ROBAL E. S. E SAN MIGUEL ARBULEDA NARIÑO.

- Notas**
- 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
 - 2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

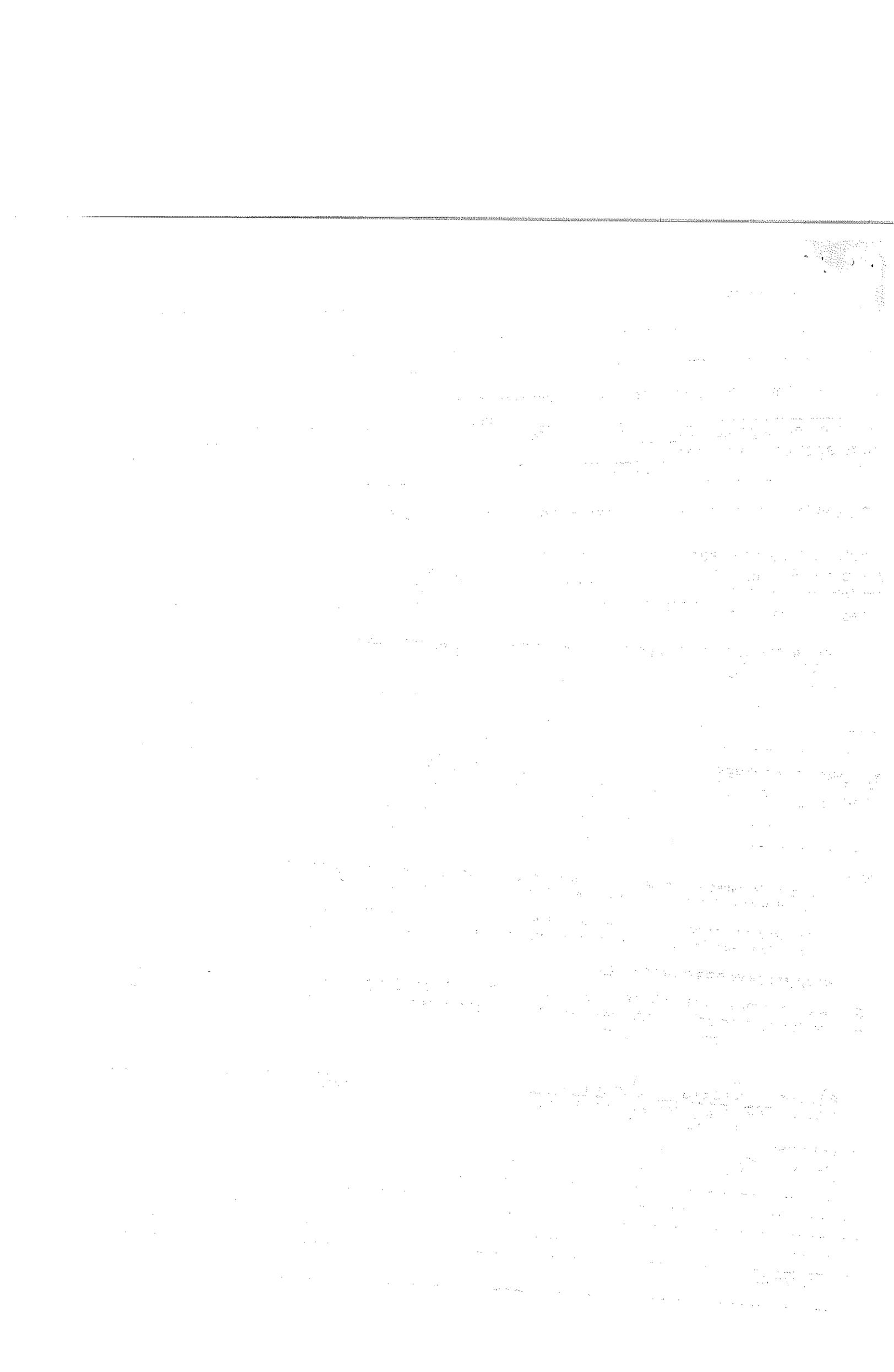
8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA
Se da a conocer el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Alitio RIVERA Jurado.
Nombre y cédula de la persona a quien se informa
S. 216. 871.

Alitio RIVERA
Firma

9. ANEXOS:
Album Fotografía.

Jefe de Grupo



 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL <i>Hacia una salud integral, segura y humanizada</i></p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT. 900135676-3 SOMOS ZONA PACIFICO	
	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA	
	CODIGO:	VERSION: 1.0

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Violácea, sin lesiones.

FARINGE: Sin lesiones. Mucosa de aspecto normal.

ESÓFAGO: Con mucosa plegada de aspecto normal. Paredes de espesor usual.

ESTÓMAGO: Con mucosa plegada de aspecto congestivo. Cavidad gástrica con contenido gástrico escaso de color café, no se reconocen restos alimentarios.

HIGADO: De forma, tamaño y consistencia normales, con parénquima congestivo en el corte seriado. Peso 1400 gramos.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, con mucosa de color verde amarillento y aspecto aterciopelado. Vías biliares permeables.

PÁNCREAS: Con aspecto lobulado normal, con lisis postmortem leve.

INTESTINO DELGADO: Duodeno, yeyuno e íleon de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Colon, ciego, sigmoides y recto de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones

APÉNDICE CECAL: Ausente.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: De forma, tamaño, localización y consistencia normales, con parénquima de aspecto congestivo, con un peso conjunto de 240 gramos.

URÉTERES: Permeables, sin lesiones y con diámetro homogéneo en todo su trayecto.

VEJIGA: Con moderada cantidad de orina amarillenta clara; mucosa de aspecto normal.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: De aspecto normal, para la edad.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente.

GANGLIOS: Sin lesiones.

BAZO: De aspecto y morfología usual. Al corte congestivo. Peso de 120 gramos.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: De forma, tamaño, aspecto y consistencia normales.

HIPÓFISIS: Sin lesiones.

SUPRARRENALES: Sin lesiones, con cambios líficos leves.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Se realiza disección especial de cuello, sin evidencia de lesiones.

HACIA UNA SALUD INTEGRAL, SEGURA Y HUMANIZADA

Email: esesanmiguel@gmail.com, <http://www.esesanmiguel-arboleda-nariño.gov.co>

celular: 3104116468 – 3206325616, B/ San José Berruecos Arboleda – Nariño

 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL <i>Hacia una salud Integral, segura y humanizada</i></p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT. 900135676-3 SOMOS ZONA PACIFICO	
	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA	
	CODIGO:	VERSION: 1.0

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Lectura del acta de inspección del cadáver, descripción de prendas y descripción general del cadáver. Se realiza disección especial de cuello. Se realiza incisión coronal, bimastoidea del cuero cabelludo, se refleja y se exploran los tejidos subgaleales. Sección transversal del cráneo con extracción del encéfalo y meninges. Incisión sobre la línea media anterior del tronco por planos anatómicos; retiro de peto esternal; revisión de vísceras in situ. Extracción del bloque visceral completo con posterior disección de este y examen órgano por órgano y se retornan las vísceras al cuerpo. Se cierra el cadáver, se deja en la morgue bajo la custodia del receptor para ser entregado a los reclamantes. Durante todo el procedimiento de necropsia se realiza documentación fotográfica de hallazgos.

***Las prendas de vestir, se colocan en bolsa roja y se disponen en residuos de desechos biológicos, ya que ante situación de pandemia por COVID 19 y por protocolo no se hace entrega a familiares.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	Se envía a dactiloscopia

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- TARJETA DE CADACTILAR

Firma Profesional encargado:

Kelly R.
Kelly Rodríguez
 MEDICINA GENERAL
 C.C. 1.065.310.809
 KELLY JOHANNA RODRIGUEZ BENAVIDES
 MEDICO SSO
 Profesional Encargado

HACIA UNA SALUD INTEGRAL, SEGURA Y HUMANIZADA

Email: esesanmiguel@gmail.com, <http://www.esesanmiguel-arboleda-narino.gov.co>
 celular: 3104116468 – 3206325616, B/ San José Berruecos Arboleda – Nariño



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ARBOLEDA
NIT. 900135676-3
SOMOS ZONA PACIFICO

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA

CODIGO:

VERSION: 1.0

CARA.

Simétrica, cianosis facial. Ojos con iris de color café, no se observan lesiones. Nariz con desviación de tabique nasal hacia lado derecho. Boca: Tinte cianótico en labios, lengua protruida. Ocupada por tierra, Dentadura completa

CUELLO.

Simétrico, sin lesiones

TORAX.

Simétrico, laceraciones en región anterior

AXILAS.

Sin lesiones.

ABDOMEN.

Plano, sin lesiones.

ESPALDA Y GLUTEOS.

Sin lesiones.

GENITAL EXTERIOR.

Masculinos, de características adultas. Sin lesiones.

ANO.

Sin lesiones, de aspecto usual para el periodo postmortem.

EXTREMIDADES SUPERIORES.

Laceraciones bilaterales a nivel de región deltoidea

EXTREMIDADES INFERIORES.

Simétrica, hematoma de aproximadamente 5 cm a nivel de rodilla derecha, cicatriz en tercio medio de pierna derecha lineal de aproximadamente 12 cm

HACIA UNA SALUD INTEGRAL, SEGURA Y HUMANIZADA

Email: esesanmiguel@gmail.com, <http://www.esesanmiguel-arboleda-narino.gov.co>
celular: 3104116468 – 3206325616, B/ San José Berruecos Arboleda – Nariño

 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL <i>Hacia una salud integral, segura y humanizada</i></p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT. 900135676-3 SOMOS ZONA PACIFICO	
	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA	
	CODIGO:	VERSION: 1.0

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones.

CRÁNEO: Sin lesiones, y en particular, se descarta la presencia de fracturas.

MENINGES Y ENCÉFALO: Meninges sin lesiones traumáticas. Duramadre de color blanco nacarado sin colecciones, leptomeninges sin alteraciones ni colecciones.

Peso: 1350 gramos, sin lesiones parenquimatosas en el corte seriado ni evidencia de edema cerebral. No se observan lesiones traumáticas.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Con petequias subpleurales.

CAVIDADES PLEURALES: sin colecciones líquidas ni de otra naturaleza.

LARINGE: Esqueleto laríngeo cartilaginoso sin lesiones. Mucosa de aspecto congestivo.

TRÁQUEA: Esqueleto cartilaginoso sin lesiones. Mucosa de aspecto congestivo.

BRONQUIOS: Calibre Normal. Mucosa de aspecto congestivo.

PULMONES: Pulmones con un peso conjunto de 1050 gramos, de aspecto liso normolobulados, con escasa antracosis pleural, al tacto son crepitantes. Al corte seriado se observa vasculatura sin signos de trauma, no se observan trombos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: De conformación normal. Petequias en pericardio visceral.

CAVIDAD PERICÁRDICA: con contenido usual de líquido cetrino.

CORAZÓN: De forma, tamaño y consistencia normales para la edad, sin lesiones en el miocardio, endocardio, pericardio ni válvulas, con un peso de 320 gramos.

CORONARIAS: Con trayecto usual en la grasa epicárdica, permeables y colapsables.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones.

VENAS: Sin lesiones. Fluidez sanguínea marcada y con coloración rojo oscuro (signos generales e inespecíficos de hipoxia).

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Disposición usual de los órganos y sin presencia de colecciones líquidas o de otra naturaleza. Marcada congestión visceral generalizada.

MESENTERIO: Sin lesiones.

RETROPERITONEO: Sin lesiones.

DIAPHRAGMA: Sin lesiones.

HACIA UNA SALUD INTEGRAL, SEGURA Y HUMANIZADA

Email: esesanmiguel@gmail.com, <http://www.esesanmiguel-arboleda-narino.gov.co>
 celular: 3104116468 – 3206325616, B/ San José Berruecos Arboleda – Nariño

 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL <i>Hacia una salud integral, segura y humanizada</i></p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT. 900135676-3 SOMOS ZONA PACIFICO	
	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA	
	CODIGO:	VERSION: 1.0

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL.

Se trata del caso de un hombre adulto de 41 años de edad, quien es encontrado en la vereda San Pedro Alto atrapado bajo la máquina y lodo. Durante la necropsia se encuentra un cadáver fresco, completo, y adecuadamente vestido se observan signos macroscópicos que sugieren hipoxia en los tejidos. Con los hallazgos de necropsia interpretados en el contexto aportado sobre el caso, se emite el presente concepto:

Causa básica de muerte.

ASFIXIA POR APLASTAMIENTO

Manera de muerte.

VIOLENTA DE ETIOLOGÍA POR DESASTRE NATURAL

NOTAS:

1. Estos hallazgos deben ser cotejados con los hallazgos de la escena y la respectiva investigación del caso.
2. Los hallazgos de la necropsia son susceptibles de nuevas interpretaciones en el contexto de nueva información obtenida durante la investigación judicial del caso.
3. Si en el curso de la investigación del caso, la autoridad lo considera pertinente puede solicitar la realización de autopsia psicológica, para dicho procedimiento se debe enviar la solicitud a Dirección Seccional Nariño en la ciudad de Pasto.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER.

En mesa de necropsia se recibe un cadáver adecuadamente embalado y rotulado en bolsa plástica negra; la cual se abre sólo al iniciar el procedimiento de necropsia médico legal. Dentro de bolsa plástica se encuentra un cuerpo de un hombre adulto, fresco, completo, adecuadamente vestido y con signos de asfixia por aplastamiento. Sin signos de intervención médica. Se toman las fotografías respectivas.

HACIA UNA SALUD INTEGRAL, SEGURA Y HUMANIZADA

Email: esesanmiguel@gmail.com, <http://www.esesanmiguel-arboleda-narino.gov.co>
 celular: 3104116468 – 3206325616, B/ San José Berruecos Arboleda – Nariño

 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL <i>Hacia una salud integral, segura y humanizada</i></p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT. 900135676-3 SOMOS ZONA PACIFICO	
	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA CODIGO: _____ VERSION: 1.0	

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
Camisa	Algodón	Franjas de color rojo, azul y blanco	M	Kalendar	tipo polo
Chaqueta	Impermeable con forro interno	Azul oscura	XL	JM Fashion	Puños tipo resorte de lana, bolsillo interno lado izquierdo
Jean		Azul	36	BKARDI	
Calzonsillo	Algodón	Gris		Leopoldo	No se identifica la talla
Medias	Algodón	Negras con letras de color gris			Tobilleras, letras Hatke Sport
Accesorio: manilla en muñeca izquierda con adornos circulares negros y uno de color amarillo en el centro					

DESCRIPCIÓN DE FENÓMENOS CADAVERÍCOS.

Cuerpo frío, con rigidez establecida en extremidades superiores, inferiores, cuello y mandíbula, con livideces violáceas generalizadas.

DATOS ANTROPOMETRICOS.

Talla: 165 centímetros. Peso: 80-85 kilogramos. Ancestro racial mestizo. Contextura endomorfa.

DESCRIPCIÓN ZONAS DEL CUERPO.

PIEL Y FANERAS.

Piel trigueña. Cabello de color negro, liso y corto. Sin bigote ni barba. Vello axilar y púbico: presentes, largos y de color negro. Uñas de manos y pies: cortas, sucias no cuidadas con lechp violáceo. Cianosis mucocutánea generalizada.

CUERO CABELLUDO.

Sin lesiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ARBOLEDA
NIT. 900135676-3
SOMOS ZONA PACIFICO

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA

CODIGO:

VERSION: 1.0

E.S.E SAN MIGUEL DE BERRUECOS
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA
N°. 523996000523202100077
REGIONAL: SUROCCIDENTE
SECCIONAL: NARIÑO

Nombre Definitivo: ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Número de Documento: 15.816.342

Edad: 41 AÑOS **Sexo:** MASCULINO

Procedencia: ARBOLEDA BERRUECOS

Fecha de ingreso: 12/12/2021

NUNC (Acta de inspección): 523996000523202100077

Radicado Fosa: No aplica

FECHA DE MUERTE: 11/12/2021

FECHA DE NECROPSIA: 12/12/2021 **HORA:** 15:00 horas

PROSECTORES:

FERNANDA ORTEGA
MEDICO GENERAL

KELLY RODRIGUEZ BENAVIDES
MEDICO SSO

YOLI ERAZO
JEFE DE ENFERMERIA

HACIA UNA SALUD INTEGRAL, SEGURA Y HUMANIZADA

Email: esesanmiguel@gmail.com, <http://www.esesanmiguel-arboleda-narino.gov.co>

celular: 3104116468 – 3206325616, B/ San José Berruecos Arboleda – Nariño

 <p>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL <i>Hacia una salud integral, segura y humanizada</i></p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT. 900135676-3 SOMOS ZONA PACIFICO	
	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA	
	CODIGO:	VERSION: 1.0

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

Resumen de hechos: La inspección técnica al cadáver se realiza por el inspector rural de la vereda Santa Teresa del municipio de Arboleda el día domingo 12 de diciembre de 2021 alrededor de las 10:00am en compañía de la policía y del cuerpo de bomberos, evento que ocurre en la vereda San Pedro Alto, municipio de Arboleda. De acuerdo a lo consignado en el acta, el cuerpo corresponde a un hombre de 41 años de edad, casado, con hijos, de ocupación operario de maquinaria de la alcaldía del municipio, quien vivía en compañía de su familia. Señor fue encontrado sin vida a una profundidad de aproximadamente 3 mts bajo los escombros. Familiares y conocidos refieren el señor Arnoldo se encontraba realizando labores con la maquina en la carretera el día sábado 11 de diciembre, luego ocurrió el derrumbe, desconociendo desde ese momento su paradero.

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Violenta -Accidente natural
- Hipótesis de causa aportada por la autoridad: Asfixia

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

CUERPO DE HOMBRE, FRESCO, COMPLETO, ADECUADAMENTE VESTIDO CON IDENTIDAD CONFIRMADA MEDIANTE COTEJO DACTILOSCÓPICO CON:

1. Sin Hematomas musculares en la disección especial de cuello.
2. Sin Hematomas en glándula tiroides.
3. Hueso hioides sin lesiones.
4. Ausencia de lesiones traumáticas diferentes a las documentadas en cuello.
5. Cianosis mucocutánea.
6. Congestión visceral generalizada.
7. Sin Hemorragias petequiales en pleura visceral y pericardio.
8. Sin signos de intervención médica.
9. Ausencia de signos macroscópicos de enfermedad natural.



26/1/22 17:19

NOVEDADES PACIENTE



**CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE
BERRUECOS E.S.E**

NIT: 900135676
- TELÉFONO -

Generado por: CRONHIS. Fecha Impresión: 2022-01-26 05:13:56 PM

REGISTRO DE NOVEDADES DE PACIENTE

No. Documento: CC.15816342 Nombre: ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDONEZ Sexo: M Fecha Nacimiento: 1980-03-07 Edad: 041-10-19
Procedencia: ARBOLEDA Dirección: ARBOLEDA Zona: R Teléfono: 3128597024 EPS: EPS SANITAS S.A.S Régimen: CONTRIBUTIVO
Grupo Poblacional: POBLACION SISBENZADA Etnia: Otras Etnias Estado Civil: Otro
Escolaridad: NINGUNO Ocupación: 9999-PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

FECHA	NOVEDAD	REGISTRÓ
2021-12-12	EN MESA DE NECROPSIA SE RECIBE UN CADÁVER ADECUADAMENTE EMBALADO Y ROTULADO EN BOLSA PLÁSTICA NEGRA, LA CUAL SE ABRE SÓLO AL INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL.	RODRIGUEZ BENAVIDES KELLY JOHANNA



NUEVA ZON SOCIAL
CASA METTLER SAS

PASTO: Calle 20 No. 23 - 29 PBX: 723 51 59 Fax: 723 51 59
 IPIALES: Calle 13 No. 5 - 53 Telefax: 723 24 02
 TUQUERRES: Cra. 13 No. 19 - 45 Tel: 728 01 78 Fax: 728 22 70

NIT. 891.200.153 - 1
 e-mail: ventas@mettler.pasto.com

CIUDAD: PASTO DÍA: 30 MES: 9 AÑO: 2011 IVA REGIMEN COMUN 14 002-11
 GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 2500-93 AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

FACTURA DE VENTA No. 4344

SEÑOR (A): MUNICIPIO DE ARBOLEDA
 CONVIGE:
 DIRECCIÓN: Arboleda
 CODIFICADOR (ES): SIN CODEUDOR
 DIRECCIÓN:

CEP: 800.099.058-4 Tel:
 CPO:
 LUGAR: ARBOLEDA
 CED:
 UGAR:

PLAZO: CONTADO
 VENTA DE FACTURO: JHONNY
 PEDIDO No.:

Este documento es un comprobante de venta emitido por el fabricante hasta el día de la fecha. No tiene validez legal si no es emitido por el fabricante. El comprador debe verificar que el documento sea emitido por el fabricante y que el producto sea el que se indica en el mismo. El comprador debe verificar que el documento sea emitido por el fabricante y que el producto sea el que se indica en el mismo. El comprador debe verificar que el documento sea emitido por el fabricante y que el producto sea el que se indica en el mismo.

REFERENCIA	ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	T O T A L
	Retroexcavadora Cargadora FLB468	1.0 Pz.	156,900,000	156,900,000
	Motor : HC534638U			
	Chasis/Serial/VIN : CLWB4L68VAX000114			
	Linea : FLB468			
	Pintura : Amarillo			
	Año de modelo : 2010			
	Año de fabricación : 2009			
	Cilindrada : 3990			
	Serial : CLWB4L68VAX000114			

TOLEDO

SUBTOTAL 156,900,000
 Financiación 156,900,000

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS PESOS M/L

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

COMISION LIQUIDADA
 24 OCT 2011

INICIAL PAGADA \$	MENSUALIDADES	VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR: \$	FINANCIACION \$	I.V.A.	TOTAL FACTURA
156,900,000	C/U DE: Mensualidades	DESDE: SEP 30/2011 HASTA: SEP 30/2011	135,258,621		16%	\$ 156,900,000

RECIBO No.
 ENTREGADA EN FECHA
 DESPACHO BODEGA FECHA
 CONDUCTO

LETRA VENCE EN:
 RES. DIAN No. 14000030489 FECHA: 2010-01-17
 AUTORIZA DESDE No. 60001 HASTA No. 85000



POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4361738471

PÓLIZA No: 436 -85 - 994000000292 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO			COD. AGE: 436			RAMO: 85			PAP:														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO										
07	12	2021	04	12	2021	23:59	04	12	2022	23:59	365	07	12	2021									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DÍAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION														
VIGENCIA DEL ANEXO			DIA			MES			AÑO			HORAS		
04			12			2021			23:59			365		
VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DÍAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.099.058-4
DIRECCIÓN: ARBOLEDA	CIUDAD: PASTO, NARIÑO	TELÉFONO: 7265837

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.099.058-4
DIRECCIÓN: ARBOLEDA	CIUDAD: PASTO, NARIÑO	TELÉFONO: 7265837
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.099.058-4

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT : 800099058

DEPARTAMENTO: NARIÑO CIUDAD: BERRUECOS DIRECCION: CARRERA 3 No. 5CARRERA 3 NO.
5-56 BARRIO FATIMA-56 MANZANA: 6-3

ACTIVIDAD: MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

TIPO DE RIESGO: ESTATAL

TIPO: CARGADOR MARCA: LOVOL LINEA: FLB468

CLASE: CONSTRUCCIÓN MODELO: 2010 PLACA:

COLOR: AMARILLO SERVICIO: OFICIAL MOTOR: HC534638U

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
AMPARO BASICO				
DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV				
MAQUINARIA		156,900,000.00		
TERREMOTO TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV				
MAQUINARIA		156,900,000.00		
ASONADA, MOTÍN, C.C, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO				
DEDUCIBLES: 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15,000,000.00 \$				

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***206,900,000.00	\$ *****2,339,700	****15,000.00	\$ *****447,393	\$ *****2,802,093

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA
GINNA MARCELA MORENO PASTAS	9878	100.00	
			%PART
			VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000436173847

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JCAICEDO 0



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

Furthermore, it is noted that regular audits and reviews are essential to identify any discrepancies or areas for improvement. This process helps in maintaining the integrity of the data and ensuring that all procedures are followed correctly.

In addition, the document highlights the need for clear communication and collaboration between all departments. This ensures that everyone is on the same page and working towards the same goals.

It is also stressed that the organization should have a strong risk management strategy in place. This involves identifying potential risks and implementing measures to mitigate them, thereby protecting the organization's assets and reputation.

The document concludes by stating that a commitment to excellence and continuous improvement is key to the organization's long-term success. By following these guidelines, the organization can ensure that it remains a leader in its field.

Finally, it is recommended that the organization should regularly update its policies and procedures to reflect changes in the industry and regulatory requirements. This ensures that the organization remains compliant and up-to-date.

The document also mentions the importance of having a clear line of communication for reporting any concerns or issues. This helps in addressing problems promptly and preventing them from escalating.

Overall, the document provides a comprehensive overview of the key areas that the organization should focus on to ensure its success and sustainability. It serves as a valuable guide for all employees and management alike.

The document is intended to be read and understood by all staff members. It is a living document that should be reviewed and updated as needed.

It is the responsibility of all employees to adhere to the guidelines and standards outlined in this document. Failure to do so may result in disciplinary action.

The document is a confidential document and should be handled accordingly. It contains sensitive information that is not to be shared with unauthorized personnel.

The document is subject to change without notice. The most current version of the document is the one that should be followed.

The document is a key component of the organization's internal control system. It helps in ensuring that the organization's resources are used efficiently and effectively.

The document is a testament to the organization's commitment to high standards of performance and integrity. It is a reflection of the organization's values and mission.

POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO

COD. AGENCIA: 436

RAMO: 85

Nº PÓLIZA: 99400000292 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

ITEM 1 - (continuación ...)

MAQUINARIA 156,900,000.00

HURTO CALIFICADO

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 6.00 SMLLV

MAQUINARIA 156,900,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV

PATRIMONIO DEL ASEGURADO 50,000,000.00

Texto Aclaratorio

BENEFICIARIOS

NIT 800099058 - MUNICIPIO DE ARBOLEDA

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL CONTRATO N° 078-M.C.2021 DE SEGURO

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES PRODUCIDAS DE MANERA SÚBITA E IMPREVISTA AL INTERÉS ASEGURADO CORRESPONDIENTE A LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL PREDIO O TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA ALLÍ ACORDADO SEGÚN TEXTOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

AMPAROS PRINCIPALES

AMPARO BÁSICO. TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, APLICABLE A DEMÁS EVENTOS MENCIONADOS, INCLUYENDO INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE RAYO, DAÑOS POR AGUA; NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DESCUIDO, CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA; CAÍDA DE AERONAVES O PARTE DE ELLAS. SE INCLUYEN DAÑOS OCASIONADOS A MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE EQUIPOS ADJUNTA A LA PÓLIZA, CAUSADOS POR VEHÍCULOS CON LICENCIA DE TRÁNSITO.

1. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
2. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTOS O DESLIZAMIENTO DE TERRENO, DERRUMBES, CAÍDA DE ROCAS Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA.
3. HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE Y/O DAÑOS CAUSADOS EN LA TENTATIVA DE LOS MISMOS.
4. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL.
5. ACTOS DE AUTORIDAD: LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL PROPOSITO DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

AMPAROS ADICIONALES

CLIENTE



THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth and change. From the first settlers to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by exploration and the establishment of colonies. The American Revolution led to the birth of a new nation, and the subsequent years saw the expansion of territory and the growth of industry. The Civil War was a pivotal moment in the nation's history, leading to the abolition of slavery and the strengthening of the federal government. The 20th century brought significant social and economic changes, including the rise of the New Deal and the civil rights movement. Today, the United States continues to be a global leader in many fields, facing new challenges and opportunities.



POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD.AGENCIA: 436 RAMO: 85 No PÓLIZA: 994000000292 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.099.058-4
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.099.058-4
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.099.058-4

TEXTO ITEM 1

5. SE PERMITE INCLUIR MAQUINARIA Y EQUIPO EN LEASING Y PARA ARRIENDO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL MISMO Y SEA EL OPERADOR DEL EQUIPO Y/O DELEGUE UN OPERADOR A SU CARGO Y/O GARANTICE UNA PERSONA IDÓNEA PARA SU OPERACIÓN DE ACUERDO A LOS NUMERALES 3 Y 4. EL TOMADOR/ASEGURADO DECLARA QUE NO HAY SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
6. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS MÁQUINAS HASTA EL 30% DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y AVISO 30 DIAS.
7. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN HASTA EL 50%, PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA.
8. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACUERDO A CÓDIGO DE COMERCIO, PARA AMIT, AMCCOPH Y TERRORISMO 10 DIAS.
9. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO EXCEPTO PARA RCE, SABOTAJE Y TERRORISMO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA.
10. APLICA SÓLO PARA TRANSPORTES NACIONALES Y SUJETO A:
PARA DESPLAZAMIENTOS DE MAQUINARIA POR SUS PROPIOS MEDIOS, EL TRAYECTO SE LIMITA A 200KM A LA REDONDA DESDE LA UBICACIÓN / PREDIO REPORTADO EN LA DECLARACIÓN INDIVIDUAL Y DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1068 DE 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
PARA DESPLAZAMIENTOS DE MAQUINARIA SOBRE CAMA BAJA (O CUALQUIER OTRO VEHICULO APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA TAL FIN Y DE ACUERDO AL DECRETO 4959 DE 2006), EL TRAYECTO SE LIMITA A 300 KM A LA REDONDA DESDE LA UBICACIÓN / PREDIO REPORTADO EN LA DECLARACIÓN INDIVIDUAL, EXCEPTO PARA LOS DEPARTAMENTOS DE VICHADA, GUAINÍA, VAUPÉS, GUAVIARE, CHOCÓ Y AMAZONAS TRAYECTOS A LOS CUALES APLICA EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ENDOSO.
11. TRANSPORTE DIURNO (ENTRE 5.00 A.M. Y 6.00 P.M.).
12. EN CASO DE EQUIPO Y MAQUINARIA EXTRA DIMENSIONADA (ESPECIALMENTE GRÚAS TELESCÓPICAS), EL TRANSPORTE SE DEBERÁ REALIZAR CON VEHÍCULOS ESCOLTA (SOLO SI APLICA), SEÑALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ESTIPULACIONES LEGALES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA ESTE TIPO DE MOVILIZACIONES.
13. SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ES DE CARÁCTER NACIONAL A EXCEPCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE VICHADA, GUAINÍA, VAUPÉS, GUAVIARE, CHOCÓ Y AMAZONAS, ZONA DEL CATATUMBO, ARAUCA, CAUCA Y PARA LAS SUBZONAS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO, BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO Y SUR DE BOLÍVAR, EN DONDE SE REQUIERE CONSULTA Y AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA PARA OPERAR.
14. RESPECTO A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA TODO CAMBIO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN DE LOS BIENES Y DEL RIESGO O AQUELLOS QUE SE PRETENDAN IMPLEMENTAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA DERECHO DE EXTENDER LA COBERTURA DE TALES MODIFICACIONES.
15. NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO Y AL DEMÉRITO.
16. TABLA DE DEMÉRITO:

EDAD (AÑOS) / DEMERITO ACUMULADO (%)	
0 - 5	5%
6 - 8	12%
9 - 12	20%
13 - 16	35%
17 - 20	43%
SUPERIOR A 20	55%

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS
NO OBTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:
1.1. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.

CLIENTE



POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 85 No PÓLIZA: 994000000292 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

TEXTO ITEM 1

1.2. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA. EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO. ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

DEFINICIONES PARA ESTA CLÁUSULA

A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA:

CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA CAUSADO O APORTADO POR, RESULTE O SURJA DE, O ESTÉ EN CONEXIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO O UN INCIDENTE CIBERNÉTICO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER ACCIÓN TOMADA CON EL FIN DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.

B. ACTO CIBERNÉTICO:

ACTO O SERIE DE ACTOS NO AUTORIZADOS, MALINTENCIONADOS O DELICTIVOS, SIN CONSIDERACIÓN DEL TIEMPO Y ESPACIO, O LA AMENAZA O ENGAÑO RELACIONADOS CON EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:

- TODO ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS CON EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
- CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDADES O FALLOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

D. SISTEMA INFORMÁTICO:

CUALQUIER ORDENADOR, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIÓN, EQUIPO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A TELÉFONOS INTELIGENTES, LAPTOPS, TABLETS, DISPOSITIVOS PORTÁTILES), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CONFIGURACIÓN DE LO ANTES MENCIONADO E INCLUYENDO ASIMISMO TODA ENTRADA Y SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE REDES O INSTALACIONES DE COPIAS DE RESPALDO, DE PROPIEDAD U OPERADAS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

E. DATOS:

INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA REGISTRADA Y TRANSMITIDA EN CUALQUIER FORMA PARA SER USADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y

CLIENTE

Section 1: Introduction

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It highlights the need for regular updates and the role of technology in streamlining the process. The text emphasizes that proper record-keeping is essential for compliance and operational efficiency.

Furthermore, it outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both manual and automated techniques, ensuring that all relevant information is captured and processed correctly.

The document also addresses the challenges associated with data management, such as data security and privacy concerns. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that sensitive information is protected at all times.

In addition, it discusses the importance of training and education for staff involved in the record-keeping process. This ensures that all personnel are up-to-date on the latest procedures and best practices.

The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the need for ongoing monitoring and evaluation to ensure that the record-keeping system remains effective and efficient.

Overall, the document serves as a comprehensive guide for anyone responsible for managing organizational records. It provides a clear framework for developing and implementing a robust record-keeping system.

By following the guidelines outlined in this document, organizations can ensure that their records are accurate, secure, and easily accessible. This is crucial for maintaining transparency and accountability in all business operations.

The document concludes with a call to action, encouraging organizations to take immediate steps to improve their record-keeping practices. It offers resources and support to help organizations overcome any challenges they may face.

POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO

COD. AGENCIA: 436

RAMO: 85

No PÓLIZA: 99400000292 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

TEXTO ITEM 1

B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y

C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIABILIDAD O USO DE BIENES.

3. CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

4. CONDICIONES Y EXCLUSIONES INCLUIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO NRO. 19/03/2021-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-02-D001-03/09/2014-1502-NT-P-12-P310814001024000.
EXCLUSIONES

1. EXCLUSIÓN: CUALQUIER EQUIPO CON CARGA AZAROSA, INFLAMABLE O EXPLOSIVA.
2. SE EXCLUYE EL ABANDONO DE EQUIPOS POR CUALQUIER CAUSA; LOS EQUIPOS Y MAQUINAS RELACIONADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBEN CONTAR CON VIGILANCIA EN LOS TIEMPOS DE NO OPERACIÓN Y ACTIVIDAD.
3. VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE UNA LICENCIA Y/O FLACA PARA TAL FIN, CUANDO LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS SEA LA MOVILIZACIÓN EN VÍAS PÚBLICAS. SE ACLARA QUE, EN EL CASO EQUIPOS MONTADOS SOBRE CAMIONES, SOLO SE CUBRIRÁ EL EQUIPO Y NO EL CAMIÓN/CHASIS QUE LO TRANSPORTA, EL CUAL DEBE CONTAR CON UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. PARA GRÚAS COMPACTAS COMO UNA SOLA UNIDAD DE FABRICACIÓN, SE CUBRE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO. LA COBERTURA DE RCE OTORGADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SOLO APLICARÁ PARA LA OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTE SEGURO.
4. EXCLUSIÓN TOTAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y AÉREO.
5. CUALQUIER EQUIPO SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADO BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO O UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL.
6. SE EXCLUYEN DAÑOS Y PÉRDIDAS GENERADOS A AERONAVES E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
7. SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE POR CUALQUIER CAUSA.
8. CUALQUIER EQUIPO SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADO BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO O UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL.
9. SE EXCLUYE CUALQUIER DEFECTO DE DISEÑO O FABRICACIÓN.
10. SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO O DEFECTO DEL EQUIPO NOTADO PREVIAMENTE AL INICIO DE LA PÓLIZA Y DETALLADO EN EL REPORTE DE INSPECCIÓN.
11. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
12. MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN Y PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y/O GAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O DEMÁS MINERÍA DE EXTRACCIÓN EN EL SUBSUELO. SE PERMITE MAQUINARIA TRABAJANDO EN CANTERAS DE EXTRACCIÓN A CIELO ABIERTO Y EN SUPERFICIE DE PIEDRA, ROCAS, ARENA Y MUESTRAS RELACIONADAS Y CARBÓN.
13. MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO BAJO TIERRA.
14. DAÑOS FÍSICOS, ELÉCTRICOS, O MECÁNICOS INTERNOS, DERIVADOS DE SU PROPIO FUNCIONAMIENTO (ROTURA DE MAQUINARIA), FALLAS, ROTURAS, DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES.
15. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN:

CLIENTE



POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO

COD. AGENCIA: 436 RAMO: 85 No PÓLIZA: 99400000292 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

TEXTO ITEM 1

PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO, BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, LLANTAS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADORAS, TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA, Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES, COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.

SE ACLARA QUE LOS ELEMENTOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EN CASO QUE SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO. TAMBIÉN SE CUBREN LOS DAÑOS INTERNOS OCURRIDOS A LA MAQUINARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO.

16. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EQUIPOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: GRÚAS, TORRES GRÚAS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, QUE EXCEDAN LAS CAPACIDADES NOMINALES DE LOS EQUIPOS ESTABLECIDOS O PUBLICADOS EN MANUALES, FOLLETOS Y/O TABLAS DEL FABRICANTE.

DEDUCIBLES

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
5% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 3 SMMLV.

HURTO CALIFICADO
10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 6 SMMLV.

HURTO SIMPLE
15% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 6 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 3 SMMLV.

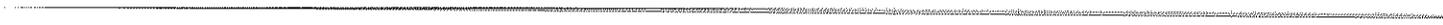
DEMÁS EVENTOS
10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 3 SMMLV.

HUELGA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS, TERRORISMO, SABOTAJE:
15% DEL SINIESTRO MÍN. COL \$15.000.000

GARANTIAS APLICABLES

1. TODAS LA MÁQUINAS/EQUIPOS DEBEN CONTAR EN TODO MOMENTO CON UN EXTINTOR DE MÍNIMO 10 LBS. (PARA EQUIPOS MENORES CON VALOR MENOR A COL\$50.000.000 Y QUE NO SEAN AUTOPROPULSADOS DEBE SER DE 5 LBS).
2. LAS MÁQUINAS DEBEN CONTAR CON VIGILANCIA DURANTE LA PERNOCADA, OPERACIÓN O MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PARQUEO EN DÍAS NO LABORABLES.
3. SE DEBEN REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR, TENIENDO EN CUENTA LLEVAR LOS RESPECTIVOS REGISTROS Y HOJAS DE VIDA.
4. GRÚAS Y TORRES GRÚAS DEBEN ESTAR ADECUADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES, CON ALARMAS OPERACIONALES DE SOBRE CARGA E INDICADORES DE VELOCIDAD DE VIENTOS.

CLIENTE



THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth and change. From the first settlers to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by exploration and the establishment of colonies. The American Revolution led to the birth of a new nation, and the subsequent years saw the expansion of territory and the growth of industry. The Civil War was a pivotal moment in the nation's history, leading to the abolition of slavery and the strengthening of the federal government. The 20th century brought significant social and economic changes, including the rise of the industrial revolution and the emergence of the United States as a global superpower. Today, the United States continues to shape the world through its leadership in science, technology, and international relations.

POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 85 No PÓLIZA: 994000000292 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.099.058-4
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.099.058-4
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE ARBOLEDA	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.099.058-4

TEXTO ITEM 1

5. LA MAQUINARIA AQUÍ DESCRITA NO DEBE SER SOMETIDA A SOBRECARGAS O A OPERACIÓN DIFERENTE PARA LA CUAL FUE FABRICADA.

CLIENTE

Introduction

The purpose of this study is to investigate the effects of various factors on the performance of a system. The study is divided into two main parts: a theoretical analysis and an experimental investigation. The theoretical analysis focuses on the underlying principles and models, while the experimental investigation involves the design and execution of tests to validate the theoretical findings.

The experimental setup includes the following components:

- System Configuration: Details of the hardware and software used.
- Test Procedures: A series of controlled experiments designed to measure system performance under different conditions.
- Data Collection: Methods for gathering and recording performance metrics.
- Analysis: Statistical and qualitative methods used to interpret the results.

The results of the study indicate that the system's performance is significantly influenced by the variables tested. The findings provide valuable insights into the system's behavior and offer practical recommendations for optimization.

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000292	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 9
TOMADOR: MUNICIPIO DE ARBOLEDA		IDENTIFICACION: 800.099.058-4	

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. & NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE ARBOLEDA	800099058-4	CARRERA 3 No. 5 CARRERA 3 NO. 5	BERRUECOS	206,900,000.00	2,339,700	2,787,093
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						2,339,700	2,787,093

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

MEMORANDUM FOR THE RECORD
DATE: 10/15/54
SUBJECT: [Illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a memorandum or report detailing a chemical experiment or process.]

POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4361738471

PÓLIZA No: 436 -85 - 994000000292 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO			COD. AGE: 436			RAMO: 85			PAP:														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO										
13	12	2021	04	12	2021	23:59	04	12	2022	23:59	365	13	12	2021									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DÍAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS										
VIGENCIA DEL ANEXO	04	12	2021	23:59	04	12	2022	23:59	365										
VIGENCIA DESDE					A LAS					VIGENCIA HASTA					A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4
DIRECCIÓN: ARBOLEDA CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 7265837

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4
DIRECCIÓN: ARBOLEDA CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 7265837
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA NIT : 800099058
DEPARTAMENTO: NARIÑO CIUDAD: BERRUECOS DIRECCION: CARRERA 3 No. 5CARRERA 3 NO.
5-56 BARRIO FATIMA-56 MANZANA: 6-3
ACTIVIDAD: MAQUINARIA DE CONSTRUCCION
TIPO DE RIESGO: ESTATAL
TIPO: CARGADOR MARCA: FOTON LINEA: FLB468
CLASE: OBRA CIVIL MODELO: 2010 PLACA:
COLOR: AMARILLO SERVICIO: OFICIAL MOTOR: HC534638U

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
AMPARO BASICO	DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			
	MAQUINARIA	156,900,000.00		
TERREMOTO TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			
	MAQUINARIA	156,900,000.00		
ASONADA, MOTÍN, C.C, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	DEDUCIBLES: 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15,000,000.00 \$			

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
--	---------------------------	------------------------------------	-------------------	-----------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE GINNA MARCELA MORENO PASTAS	CLAVE 9878	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(6020)00000000007000436173847
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

FIRMA TOMADOR JCAICEDO 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 85 No POLIZA: 994000000292 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARBOLEDA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.099.058-4

ITEM 1 - (continuación ...)

MAQUINARIA 156,900,000.00

HURTO CALIFICADO
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 6.00 SMMLV

MAQUINARIA 156,900,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

PATRIMONIO DEL ASEGURADO 50,000,000.00

Texto Aclaratorio
BENEFICIARIOS
NIT 800099058 - MUNICIPIO DE ARBOLEDA
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

CON EL PRESENTE ANEXO SE CORRIGE LA MARCA DE LA MAQUINARIA.

CARGADOR MARCA FOTON.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a complex and multifaceted story. It begins with the early Native American civilizations, such as the Mayans, Aztecs, and Incas, who developed advanced societies in the Americas. The arrival of European explorers in the late 15th century marked the beginning of a new era. The United States was founded in 1776, and its history is characterized by a series of events, including the American Revolution, the Civil War, and the Industrial Revolution. The country has grown from a small, sparsely populated nation to a global superpower. Today, the United States is a diverse and dynamic society, with a rich cultural heritage and a strong commitment to democracy and freedom.

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000292	ANEXO: 1	TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION	PAGINA: 3
TOMADOR: MUNICIPIO DE ARBOLEDA		IDENTIFICACION: 800.099.058-4	

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. 9 NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE ARBOLEDA	800099058-4	CARRERA 3 No. 5 CARRERA 3 No. 5	BERRUECOS	0.00	0	0
						PRIMA TOTAL SIN IVA	
						0	
						PRIMA TOTAL CON IVA	
						0	



Universidad CESMAG
NIT. 800.109.387 7

CERTIFICADO NÚMERO : 230 55 2358 - 23

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CESMAG, CON PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 10735 DE JUNIO 23 DE 1982, EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CON AUTORIZACIÓN PARA OFRECER EL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 5474 DE ABRIL 24 DE 2015, EMANADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

HACE CONSTAR

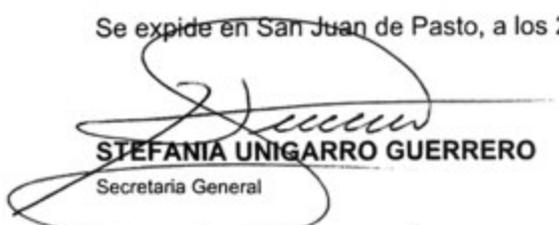
Que la señorita **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1004472360, expedida en Arboleda (Berruecos), cursó en esta entidad nueve (9) semestre(s) del programa de PSICOLOGÍA, en el periodo comprendido entre agosto de 2018 y junio de 2023.

Que obtuvo los siguientes promedios de notas por semestre:

I	SEM. (II. P.L. DE 2018)	3.83
II	SEM. (I. P.L. DE 2019)	3.96
III	SEM. (II. P.L. DE 2019)	3.70
IV	SEM. (I. P.L. DE 2020)	3.82
V	SEM. (II. P.L. DE 2020)	4.11
VI	SEM. (I. P.L. DE 2021)	4.00
VII	SEM. (II. P.L. DE 2021)	4.04
VIII	SEM. (I. P.L. DE 2022)	3.87
IX	SEM. (II. P.L. DE 2022)	4.24

Que en virtud de Art. 89 del Reglamento Estudiantil, el promedio general de las asignaturas cursadas en los nueve (9) semestres es de 3.95.

Se expide en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de junio de 2023.


STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria General

Generado por: DIEGO ANDRÉS TORO MEJÍA
Técnico de Registro y Control Académico



Universidad CESMAG: "Hombres nuevos para tiempos nuevos"

LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DECLARAMOS

Que, **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA** con C.C. No. **98.383.107**

Ha sido elegido **GOBERNADOR** por la Circunscripción Electoral
del Departamento de NARIÑO

para el periodo de **2020** al **2023**

por la **COALICION "MINARIÑO"**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en San Juan de Pasto (Nariño)

A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019



ALFREDO BENAVIDES ZARATE

Comisión Escrutadora Departamental

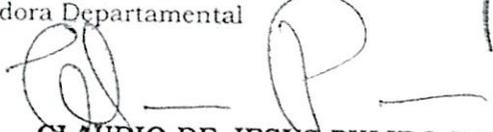


CARLOS ANDRES DUSSAN SALAS



ROQUE ALIRIO MARTINEZ SANTOS

Delegados del Señor Registrador Nacional en Nariño
Secretarios Comisión Escrutadora Departamental



CLAUDIO DE JESUS PULIDO ESPINAL

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 18 DE _	
	GESTIÓN ELECCIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS	CÓDIGO: ESP-MO-01	
	ACTA DE POSESIÓN - INCORPORACIÓN	VERSIÓN: 1	FECHA: 05/09/18

ACTA DE POSESION No. 018 DE 2020

En san Juan de Pasto, a primero (lro.) de enero de dos mil veinte (2020), se hizo presente el Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.383.107 expedida en Pasto - Nariño, ante el Presidente de la Corporación, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gobernador del Departamento de Nariño período constitucional 2020.

El Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, presentó los siguientes documentos:

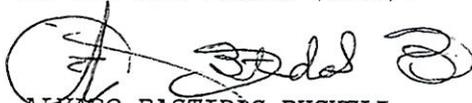
- Formato de Hoja de Vida Única y Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública.
- Fotocopia de Cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la Libreta Militar
- Credencial como Gobernador del Departamento de Nariño
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Certificado de medidas correctivas RNIMC de la Policía Nacional.
- Copia de Declaración Juramentada sobre Inhabilidades e Incompatibilidades
- Estampillas

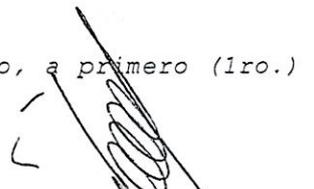
Los documentos anteriormente relacionados fueron verificados de acuerdo a certificación anexa del Secretario de la Asamblea Departamental de Nariño, encontrándose conforme a las disposiciones legales.

El Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño para el periodo constitucional 2020 - 2023, tomó el juramento Legal bajo cuya gravedad prometió fiel y lealmente cumplir con los deberes de su cargo.

Dicha posesión tendrá efectos fiscales a partir del primero (lro.) de enero del año Dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a primero (lro.) de enero de dos mil veinte (2020).


ALVARO BASTIDAS BUCHELI
Presidente


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Posesionado

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860524654 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (7).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuená Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de

Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC.

63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C.

94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0794-22 del 01 septiembre de 2022, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No. 00200174 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001310302720220007000 de Vilma Teresa Paredes Santiago C.E. 440228, Eduardo Alberto Padron Paredes C.E.38037, Josvil Daniel Padron Paredes C.E.408447, José Manuel Padron Paredes C.E. 381504, contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6

Mediante Auto del 04 de marzo de 2021 el Juzgado Civil Del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 27 de Septiembre de 2022 con el No. 00200327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23.417.31.03.001.2021.00046.00 de Wilfrido Rodriguez Suarez C.C. 72.128.610 y Monica Marcela Jirado Montes, contra Liliana Catrina Rios Suarez C.C. 50.910.021, COOMULTISERVICAR LTDA NIT. 806.007.506-0, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860524654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de

2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento

Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon Rondon	Jose Joaquin Gomez	C.C. No. 17189401

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria Carmenza Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara Ester Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba Rocío Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de

falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B)

Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No.

00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No.

00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del

contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del

contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por

cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA

DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en

general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín

Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los

derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de

objecciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de

intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su

finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 126 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046930 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Olga Yolima Baez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.993, para que en su calidad de Directora de Operaciones de la Gerencia de Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente

poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 124 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046934 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katheryne Lizbeth Suárez Perilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.748.340 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 293.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLUMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiental de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado,

suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades

expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2639 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el 00049009 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Carlos Ernesto Monroy Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.066, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Bogotá Avenida Suba de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien esté delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los

procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en la ciudad Bogotá D.C., y en el Departamento de Cundinamarca. Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente (\$200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V,

la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía,

selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Dosecientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin

perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias,

promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro

No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos:

A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 01480388 del 19 de mayo de
2011 de la Notaría 43 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 01753454 del 31 de julio de
2013 de la Notaría 43 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754

Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.104.761.804.312
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

San Juan de Pasto.

SEÑORES:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PASTO –

REPARTO.

CIUDAD.

REF. PODER.

DEMANDANTES: LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES Y OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE ARBOLEDA - NARIÑO,

ASEGURADORA SOLIDARA DE COLOMBIA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

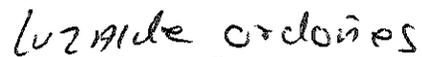
LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía número 27. 146. 732 de Buesaco — Nariño, domiciliada en el municipio de Arboleda — Nariño, en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN JOSÉ ROSERO ORDÓÑEZ** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 1.084.551.376, hijo también del señor del **SEÑOR ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ** quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía No. 15.816.342, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.287.611 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA** a través, del **MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE ARBOLEDA — NARIÑO Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el fin de lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a mis representados por la Falla del Servicio concretada en los hechos ocurridos 11 de diciembre de 2021, que conllevaron a la muerte de mi esposo y padre, el señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**.



La apoderada especial, en cumplimiento del derecho de postulación señalado en el artículo 160 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2020, y los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, queda facultada para, asistir a la audiencia de conciliación, recibir, conciliar, desistir, transigir, reasumir, delegar, sustituir, transar, interponer recursos y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

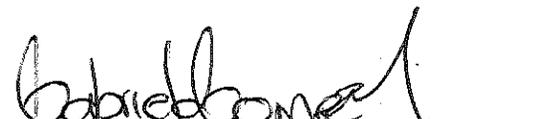
Sírvase, señor Procurador reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES

C.C. 27. 146. 732

Acepto,


GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO.

C.C. 1085287611.

T.P. 245.469 C.S. de la J.

VALLE CAROLINA DE BUENAVISTA
SECRETARÍA DE IDENTIFICACION

4 JUL 2023

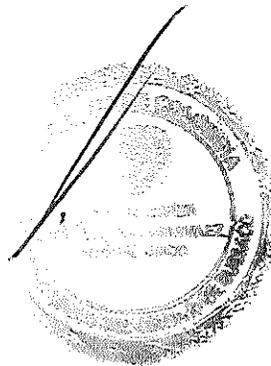
JAMIE JAVIER MONTENEGRO NARVAEZ
NOTARIO UNICO

PRESENTE: Luz Roldán Ochoa Alfaro

IDENTIFICACION DE BUENAVISTA, QUIEN IDENTIFICO:
D-146.732 de Buenavista

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO
Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU
UNICA Y VERDADERA SEÑORA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS.

TESTAMENTO Luz Roldán Ochoa Alfaro



SEÑORES:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PASTO –
REPARTO.
CIUDAD.

REF. PODER.

DEMANDANTES: LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES Y OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE ARBOLEDA - NARIÑO,
ASEGURADORA SOLIDARA DE COLOMBIA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía número 27. 146. 732 de Buesaco — Nariño, domiciliada en el municipio de Arboleda — Nariño, actuando en nombre propio y en calidad de esposa del señor del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 15.816.342 por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada en ejercicio **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.287.611 de Pasto, y portadora de la Tarjeta Profesional 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA** a través, del **MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE ARBOLEDA — NARIÑO Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el fin de lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a mis representados por la Falla del Servicio concretada en los hechos ocurridos 11 de diciembre de 2021, que conllevaron a la muerte de mi esposo, el señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**.



Los pormenores de la solicitud de indemnización los suministraré mi apoderada en el correspondiente escrito.

La apoderada especial, en cumplimiento del derecho de postulación señalado en el artículo 160 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2020, y los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, queda facultada para, asistir a la audiencia de conciliación, recibir, conciliar, desistir, transigir, reasumir, delegar, sustituir, transar, interponer recursos y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Procurador reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES

C.C. 27. 146. 732

Acepto,



GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO.

C.C. 1085287611.

T.P. 245.469 C.S. de la J.

SECRETARÍA ÚNICA DE BUESACO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO

= 4 JUL 2023

R. JAIRO JAVIER MONTENEGRO NARVAEZ
NOTARIO ÚNICO

SECRETARÍA ÚNICA DE BUESACO
DEPARTAMENTO San Andrés
ANTE EL SECRETARIO ÚNICO DE BUESACO, A QUIEN IDENTIFIQUE
EN LA 77.146.732 de Buesaco

MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
VERDADERO QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU
UNO Y LETRA Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESENTE Luz Aide Ochoa



San Juan de Pasto.

SEÑORES:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PASTO –
REPARTO.
CIUDAD.

REF. PODER.

DEMANDANTES: LUZ AIDE ORDOÑEZ CIFUENTES Y OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE ARBOLEDA - NARIÑO,
ASEGURADORA SOLIDARA DE COLOMBIA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.472.360 de Arboleda — Nariño, domiciliada en el municipio de Arboleda — Nariño, en calidad de hija del señor del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ** quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía No. 15.816.342, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.287.611 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA** a través, del **MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE ARBOLEDA — NARIÑO Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el fin de lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados por la Falla del Servicio concretada en los hechos ocurridos 11 de diciembre de 2021, que conllevaron a la muerte de mi padre, el señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ**.



modificado por la Ley 2080 de 2020, y los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, queda facultada para, asistir a la audiencia de conciliación, recibir, conciliar, desistir, transigir, reasumir, delegar, sustituir, transar, interponer recursos y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Procurador reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ

C.C. 1.004.472.360.

Acepto,

GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO.

C.C. 1085287611.

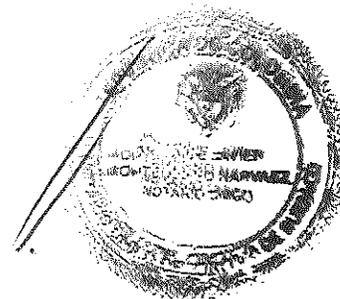
T.P. 245.469 C.S. de la J.

NOTARIA UNICA DE BUESACO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO
4 JUL 2023
Yelsin Graciela Rosero Ordoñez
1.004.472.360 de Buesaco
MANIFIESTA QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO
SEGUN SU CONOCIMIENTO PARA QUE ANTES ALZAR, ES DE SU
LIBRE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD CON LA LEY Y SIN NINGUN
VINCULO Y PRIVILEGIO

JAVIER MONTENEGRO NARVAE
NOTARIO UNICO

San Juan de Pasto.

NOTARIO UNICO





	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2023-556402 Interno 2023-CE-5380 Fecha de Radicación: 31/08/2023 Fecha de Reparto: 01/09/2023	
Convocante(s):	LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ y YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ.
Convocada(s):	MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, **LA PROCURADORA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(a) convocante **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 27.146.732, **JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con T.I. 1.084.551.376 y **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.004.472.360, presento solicitud de conciliación extrajudicial el día, treinta y uno (31) de agosto de 2023 convocando a **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRIMERA. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente trámite procesal de acuerdo con las facultades otorgadas en los poderes adjuntos a la presente solicitud. SEGUNDA: - Solicito con todo respeto, citar a las personas referidas en las direcciones que se indican, fijando fecha y hora para la diligencia de conciliación. TERCERA: Que el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, entidad que vinculo legal y reglamentariamente a la víctima y que a través de su representante legal emitió una orden que termino con la vida del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, y en forma indirecta y solidaria los terceros civil y extracontractualmente responsables como son la GOBERNACION DE NARIÑO, por ser responsable del mantenimiento de las vías secundarias del departamento de Nariño y la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien aseguro la maquinaria Retroexcavadora Cargadora, de Placas: FLB 468 mediante póliza No. 436-85-994000000292, RECONOZCAN Y ACEPTEN SU RESPONSABILIDAD por los perjuicios materiales y morales ocasionados a mis poderdantes con la trágica muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, el día 11 de diciembre de 2021, en la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos al remover un deslizamiento de

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

tierra con maquinaria de tipo pesada – retroexcavadora. CUARTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido, en el caso de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). b) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). c) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). QUINTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por el DAÑO A LA SALUD, ocasionados a la esposa e hijos de la víctima, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). b) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). c) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). SEXTO: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, los cuales se discriminan así: a). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, la suma de \$6.760.182. b). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señorita YELSIN

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de \$3.380.061. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para el menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima de la víctima el valor de \$3.380.061. SEPTIMA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 132.484.894), los cuales se discriminan así: a) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el valor de \$88.216.442. b) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de \$22.134.226. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el valor de \$22.134.226. OCTAVA: Actualizar dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de diciembre del año 2021 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación extrajudicial.”

3. En audiencia celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. Sin lugar a ordenar la devolución a la parte convocante de los documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que la misma fue radicada por medios digitales.

Dada en San Juan de Pasto (N), el veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la que se hace remisión del documento por correo electrónico al apoderado de la parte convocante.

INGRID
PAOLA
ESTRADA
ORDOÑEZ

Firmado digitalmente por
INGRID PAOLA
ESTRADA
ORDOÑEZ
Fecha: 2023.10.25
11:59:46 -05'00'



INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ

Procuradora 36 Judicial II para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2023-556402 Interno 2023-CE-5380 Fecha de Radicación: 31/08/2023 Fecha de Reparto: 01/09/2023	
Convocante(s):	LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ y YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ.
Convocada(s):	MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En San Juan de Pasto, hoy miércoles veinticinco **(25) del mes de octubre de 2023, siendo las once de la mañana (11:00 a.m)**, procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en forma virtual, sesión se realiza de forma **no** presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia al abogado **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.287.611 de Pasto y con tarjeta profesional No. 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los convocantes **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 27.146.732, **JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con T.I. 1.084.551.376 y **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.004.472.360; a quien se le reconoce personería mediante auto No. **051 del 11 de octubre de 2023**.

Igualmente se hacen presentes las convocantes **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 27.146.732 y **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.004.472.360; quienes hacen su presentación en audio y video.

Comparece el doctor **FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 87246642 y portador de la tarjeta profesional No. 86658 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N)**, de conformidad con el poder otorgado por **ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5216690 en su calidad de Alcalde de la entidad, la cual acredita a través de poder.

Igualmente, comparece la doctora **GLORIA ELIZABETH REVELO LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 27.090.552 y portador de la tarjeta profesional No. 155401 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, de conformidad con el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

poder otorgado por **EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.919.238 en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría jurídica de la entidad, la cual acredita a través de poder.

Igualmente, comparece el doctor **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con la C.C. No. 1.083.812.860 y portador de la tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de conformidad con la sustitución de poder otorgado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por **RAMIRO ALVERTO RUIZ CLAVIJO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13360922 en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de escritura pública.

En virtud de los documentos debidamente aportados se reconoce personería al(os) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio 088 de 23 de agosto de 2023 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se indica a los comparecientes de conformidad con el artículo 109.4 de la ley 2220 de 2022, los hechos de la controversia mismos que se relacionan con la reclamación de perjuicios materiales y morales ocasionados con el fallecimiento del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO** cuyas pretensiones son: "...PRIMERA. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente trámite procesal de acuerdo con las facultades otorgadas en los poderes adjuntos a la presente solicitud. SEGUNDA: - Solicito con todo respeto, citar a las personas referidas en las direcciones que se indican, fijando fecha y hora para la diligencia de conciliación. TERCERA: Que el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, entidad que vinculo legal y reglamentariamente a la víctima y que a través de su representante legal emitió una orden que termino con la vida del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO**, y en forma indirecta y solidaria los terceros civil y extracontractualmente responsables como son la GOBERNACION DE NARIÑO, por ser responsable del mantenimiento de las vías secundarias del departamento de Nariño y la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quien aseguro la maquinaria Retroexcavadora Cargadora, de Placas: FLB 468 mediante póliza No. 436-85-994000000292, RECONOZCAN Y ACEPTEN SU RESPONSABILIDAD por los perjuicios materiales y morales ocasionados a mis poderdantes con la trágica muerte del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO**, el día 11 de diciembre de 2021, en la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Berruecos al remover un deslizamiento de tierra con maquinaria de tipo pesada – retroexcavadora. CUARTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido, en el caso de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). b) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). c) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). QUINTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por el DAÑO A LA SALUD, ocasionados a la esposa e hijos de la víctima, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). b) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). c) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). SEXTO: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, los cuales se discriminan así: a). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, la suma de \$6.760.182. b). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de \$3.380.061. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para el menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el valor de \$3.380.061. SEPTIMA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 132.484.894), los cuales se discriminan así: a) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el valor de \$88.216.442. b) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de \$22.134.226. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el valor de \$22.134.226. OCTAVA: Actualizar dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de diciembre del año 2021 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación extrajudicial.”

Se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, frente a lo que la parte convocante se ratifica en los hechos y pretensiones.

A continuación se concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa en relación con la solicitud incoada: Indica que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación correspondiente.

A continuación se concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa en relación con la solicitud incoada: Indica que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación correspondiente.

A continuación se concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa en relación con la solicitud incoada: Indica que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: Sin manifestación.

Los demás pronunciamientos hacen parte de la grabación en audio y video que conforma el expediente digital.

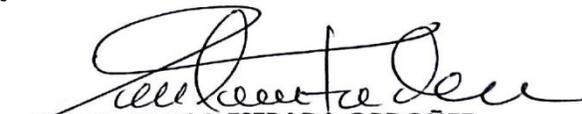
MINISTERIO PUBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las convocada **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. De igual manera se informa que el acta y constancia de la presente diligencia será remitida a las partes por correo electrónico. En constancia se firma la presente Acta por la suscrita Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No.035 de 27 de enero de 2023 de la P.G.N.¹. Se da por finalizada la audiencia siendo las once y dieciséis de la mañana (11:16 a.m.)

INGRID PAOLA
ESTRADA
ORDOÑEZ

Firmado digitalmente
por INGRID PAOLA
ESTRADA ORDOÑEZ
Fecha: 2023.10.25
11:59:19 -05'00'



INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ

Procurador 36 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Pasto

¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"